



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2712 Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia. 11308

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

2713 Orden de 18 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se modifica el logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación. 11353

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

2714 Protocolo general entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la violencia de género y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para promover en su ámbito territorial, la sensibilización social frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que han sufrido esa violencia. 11357

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

2715 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que registrará en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Los Alcázares", clasificada entre las del término municipal de San Javier, con destino a línea eléctrica aérea de tensión simple circuito I-56 a 20 kv con origen en L.A.M.T. "Las Conquetas" y derivación C.T.I. "Lo Vallejo", de la que es beneficiaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. 11361

BORM

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

- Ministerio de Hacienda y Función Pública**
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia
- 2716 Anuncio de subasta de bien inmueble. 11362
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Confederación Hidrográfica del Segura
- 2717 Modificación de las características esenciales de una concesión.
Expte. APS-26/2017. 11363

III. Administración de Justicia

- Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**
De lo Social número Seis de Murcia
- 2718 Despido/ceses en general 805/2017. 11364
- Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier**
- 2719 Procedimiento ordinario 236/2016. 11366

IV. Administración Local

- Cartagena**
- 2720 Edicto de exposición padrón de la matrícula IAE ejercicio 2018. 11367
- Cehegín**
- 2721 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del banco de tierras agrícolas de Cehegín. 11368
- Cieza**
- 2722 Autorización excepcional por interés público para la construcción de una balsa de riego en el paraje La Quebrada del término municipal de Cieza. 11376
- Murcia**
- 2723 Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 11377
- San Javier**
- 2724 Aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario 1/18. 11389
- 2725 Aprobación inicial del Programa de Actuación del Plan Parcial de Usos Terciarios "Carretera de Sucina". 11390
- San Pedro del Pinatar**
- 2726 Formalización del contrato del servicios de "Vigilancia y seguridad en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar". 11391

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2712 Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia.

El artículo 10.Uno.16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la competencia citada, establece el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Región de Murcia, fijando como principios rectores, entre otros, el de considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región y respetando el principio de la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado. Igualmente establece, como competencia de la administración regional en materia de turismo, la ordenación de la actividad turística mediante la clasificación de las empresas del sector.

Tal y como se indica en el Preámbulo de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, es necesario facilitar la inversión productiva, modificando el marco legislativo y establecer normativas que faciliten los trámites administrativos y eliminen obstáculos innecesarios, adaptándose mejor a la innovación empresarial.

El artículo 25 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia define como alojamiento turístico el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin otros servicios complementarios. Refiriéndose el artículo 27 del indicado texto legal a la modalidad de alojamiento de establecimientos hoteleros, los clasifica en hoteles, hoteles-apartamento, hostales y pensiones.

Respecto de la normativa anterior, merece consideración especial la recuperación de la modalidad de hostales, siendo establecimientos que están más cerca de la figura de hotel que de la de pensión. Se trata de establecimientos que no pudiendo ser clasificados como hoteles por no cumplir lo preceptuado para ello, sin embargo, superan lo indicado para pensiones. Se trata de una figura intermedia entre hoteles y pensiones. Esto conllevará una nueva clasificación de ciertos establecimientos que, por sus características, fueron clasificados como pensiones y que con el presente decreto podrán serlo como hostales.

Como otra principal novedad se recoge un nuevo sistema para la obtención de categoría que permite tener en cuenta, no sólo las infraestructuras y el cumplimiento de unos mínimos obligatorios según cada una de ellas, sino también la libre elección por los titulares de los alojamientos de una serie de servicios, todo ello puntuable. La puntuación obtenida por la suma de la totalidad de criterios de obligado cumplimiento y de libre elección determinará la categoría que corresponda al establecimiento en cuestión.

Con el fin de elaborar la tabla donde se recogen los criterios agrupándolos por servicios y dependencias se ha seguido el esquema establecido por el sistema Hotelstar Union. Se ha partido de lo establecido en el Decreto 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia, volcando las obligaciones y prescripciones técnicas en él recogidas a un formato de tabla y se han añadido otros criterios recogidos en el sistema "Hotelstar Union".

Se recogen en el texto del presente decreto aspectos que, desde la entrada en vigor del Decreto 91/2005, de 22 de julio, se ha visto la necesidad de modificarlos con el fin de hacer más fácil la clasificación turística de los alojamientos.

Por lo tanto, la regulación contemplada en el presente decreto en comparación con la anterior recogida en el Decreto 91/2005, de 22 de julio, aconsejan la elaboración de una nueva norma y no la modificación de la existente.

Aunque no es objeto del presente decreto, hay que mencionar la integración en el concepto de establecimiento hotelero de la modalidad de alojamiento rural de hospederías. Y ello como consecuencia de que la Ley de Turismo ya no contempla entre los alojamientos rurales a aquellas. La nueva regulación de alojamientos rurales, en su régimen transitorio, dispone que los establecimientos registrados como hospederías rurales pasarán a considerarse como hoteles de una estrella, si bien podrán continuar utilizando la esa denominación.

El presente decreto consta de 43 artículos distribuidos en seis capítulos, así como de una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, fijando el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

El Capítulo II recoge normas comunes a todos los tipos y clases de establecimientos hoteleros. Se mantiene la clasificación, ampliamente reconocida, de hoteles y hoteles-apartamentos en cinco, cuatro, tres, dos y una estrellas, los hostales con dos y una estrellas y las pensiones con categoría única, incluyendo su definición. Se permite en un mismo establecimiento la coexistencia de hotel y hotel-apartamento, siempre que ostenten la misma categoría y sean explotados por el mismo titular. Hace el decreto una mención expresa a la necesidad de cumplir con las normas vigentes para facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria de los establecimientos por las personas con discapacidad. Igualmente, los hostales y pensiones que presten el servicio de desayuno, además del inherente de alojamiento, podrán usar en su denominación comercial el término "Bed and Breakfast" (B&B), expresión que, aun siendo discutible el tener o no cabida en una norma de rango reglamentario como este decreto, es ampliamente reconocida en el sector turístico internacional e identifica a un tipo concreto de alojamiento. Se contempla el carácter público de los establecimientos hoteleros y la posibilidad de que los titulares de los mismos acuerden normas de régimen interior sobre el uso de los servicios e instalaciones. Se entiende necesaria en todos los establecimientos la existencia de un responsable encargado de velar por la correcta prestación de los servicios y del cumplimiento de la normativa de orden turístico.

Establece el decreto la obligación de que los titulares de los establecimientos tengan formalizado un seguro de responsabilidad civil para garantizar los posibles riesgos de la explotación. En este sentido el artículo 21.3 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, indica que la normativa de desarrollo de cada una de las actividades fijará las cuantías y características de los seguros.

El Capítulo III es el dedicado al régimen de servicios, precios y reservas. En el espacio físico donde se preste el servicio de recepción y conserjería se podrán ubicar otras actividades, siempre que las dimensiones del vestíbulo lo permitan. Igualmente se contempla la posibilidad de compatibilizar el comedor de los clientes del hotel como establecimiento de restauración. Se refiere también a las facturas por los servicios recibidos y al cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones. La mención que el presente decreto hace a materias como consumo, régimen de precios y reservas, e incluso mercantil y civil, se entienden limitadas a regular los aspectos administrativo-turísticos y de protección del consumidor y usuario, pero sin extenderse a regular el contenido, validez y eficacia de las relaciones privadas entre las partes. En materia de hojas de reclamaciones es la propia Ley de Turismo, Ley 12/2013, de 20 de diciembre, la que en su artículo 40-6 por la especialidad de la materia y los destinatarios aumenta los idiomas en que debe de estar redactado el cartel anunciador de su existencia respecto de lo indicado en la normativa general de defensa de consumidores. Se trata en este Capítulo lo concerniente a las reservas y anulaciones, la admisión del cliente, comienzo y final del alojamiento.

El Capítulo IV es el concerniente a las prescripciones técnicas comunes a todo tipo de establecimiento hotelero. En el cómputo de la superficie de las habitaciones se ha incorporado un nuevo criterio de medición relativo al espacio frente a armarios empotrados. Con el fin de facilitar el turismo familiar o de grupos reducidos, se contempla la posibilidad de existencia de habitaciones llamadas familiares, donde pueden alojarse hasta cuatro personas en camas instaladas permanentes, sin tener que contratar más de una habitación o usar camas supletorias, como hasta ahora ocurría. A la hora de enumerar la composición de los cuartos de baño o aseo se ha tenido en cuenta la realidad manifestada por el sector, no exigiendo la existencia de bidé en todas las dependencias, así como la posibilidad de elegir entre bañera o pie de ducha.

Especial mención requiere lo concerniente a las medidas de prevención y extinción de incendios. Esta materia es de la máxima importancia en un local abierto al público y objeto de una prolija normativa que sobrepasa la especialidad turística. Todo establecimiento de alojamiento turístico debe cumplir la normativa existente al respecto y plasmada, de manera general y específica, en el Código Técnico de la Edificación (Seguridad en caso de incendio. SI). Precisamente, por la directa relación con la seguridad de los clientes se recogen en este Capítulo una serie de extremos hacia los que la administración turística prestará una especial atención: revisión de medios de extinción, recorridos de evacuación, salidas de emergencia, luminarias y señalización e información para la evacuación.

El Capítulo V se refiere a los requisitos específicos de cada modalidad de establecimiento hotelero. Se divide a su vez en cuatro secciones: hoteles, hoteles-apartamento, hostales y pensiones.

La Sección primera está referida a los hoteles estableciendo un nuevo sistema de clasificación por puntos, fijando una puntuación mínima para cada categoría. Los criterios de clasificación, con su correspondiente puntuación, se indican en el artículo 29, agrupándolos por servicios y tipo de dependencias. Este modo de clasificación está basado en el sistema Hotelstar Union y auspiciado por la Secretaría de Estado de Turismo y de acuerdo con los empresarios del sector representados en la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT). Se ha pretendido basar la clasificación en criterios de servicios y calidad

más que en los propiamente arquitectónicos o de infraestructura, dejando opción al titular del establecimiento de elegir los criterios que estime conveniente en función del público al que quiere dirigir su actividad. Se recoge la posibilidad de que los hoteles y hoteles-apartamento de tres, cuatro y cinco estrellas, que superen cierto porcentaje de la puntuación mínima para su categoría, puedan usar el término "superior".

La Sección segunda es la dedicada a los hoteles-apartamento, que son hoteles que cuentan en las habitaciones con lo necesario para la conservación, la elaboración y el consumo de alimentos y bebidas. Al ser hoteles deberán, en primer lugar, estar calificados en una de las categorías detalladas en la Sección primera del Capítulo V, y además cumplir los requisitos específicos relacionados para la categoría que se pretenda.

Con la Sección tercera se recupera la modalidad de hostel, pretensión demandada por el sector para calificar a un tipo de alojamiento que, si bien no cumple con los requisitos para ser hotel, tiene unas prestaciones superiores a las pensiones. En definitiva, se trata de una modalidad intermedia entre hoteles y pensiones. Se dividen en dos categorías, una o dos estrellas.

Y por último la Sección cuarta se refiere a las pensiones con una categoría única. Es la modalidad más modesta de los establecimientos hoteleros, y por lo tanto los requisitos son básicos para proporcionar un servicio de hospedaje digno y con una calidad mínima.

El Capítulo VI recoge el procedimiento de clasificación. Se contempla la posibilidad de que los promotores, que estén planeando la construcción o puesta en marcha de un establecimiento hotelero puedan solicitar a la administración la emisión de un informe de la adecuación del proyecto a la normativa turística, en concreto a las prescripciones del presente decreto, con el fin de conocer con anterioridad los posibles incumplimientos y corregirlos en fase de redacción antes de acometer el inicio de las obras.

En cuanto a las posibles alternativas de intervención administrativa en relación con las actividades económicas, se decanta el decreto por el régimen de declaración responsable. Esta declaración responsable lo es a los solos efectos de tener conocimiento la administración turística de la actividad de alojamiento que se va a realizar, así como servir de solicitud de su clasificación. A estos efectos, la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, modificó la Ley de Turismo de la Región de Murcia para recoger como principios rectores de la actividad turística de la Administración Regional "la adopción de las medidas necesarias para la reducción de las cargas burocráticas en la clasificación de empresas y actividades turísticas". Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y la obtención de licencias o autorizaciones que deban emitir otros organismos en virtud de sus respectivas competencias, especialmente la licencia de actividad a emitir por los ayuntamientos.

Por medio de la Disposición transitoria se establece que los establecimientos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia mantendrán su categoría, independientemente de que en cualquier momento puedan solicitar modificar la misma en función de los criterios de esta norma.

La Disposición derogatoria hace lo propio respecto el Decreto 91/2005, de 22 de julio, y la Disposición final fija la entrada en vigor.

El presente decreto ha sido sometido a informe de la Mesa de Turismo de la Región de Murcia, como ente representativo de los diferentes sectores profesionales, empresariales y académicos relacionados con el turismo. Igualmente han emitido informe el Consejo Asesor Regional de Consumo y el Consejo Regional de Cooperación Local.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2018,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente norma tiene por objeto la ordenación de los establecimientos hoteleros definidos en el artículo 27 de Ley 12/2013, de 20 de diciembre, estableciendo los requisitos que deben cumplir tanto los establecimientos como las empresas explotadoras, el procedimiento para su clasificación turística y el régimen de funcionamiento y de prestación de servicios.

2. Los establecimientos hoteleros se someterán a las prescripciones de la Ley de Turismo, a lo establecido en la presente norma y a la normativa sectorial que, en su caso, les sea de aplicación.

3. Quedan excluidos de la presente norma:

a) Los apartamentos turísticos definidos en el artículo 28 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

b) Los alojamientos rurales definidos en los artículos 32 y 33 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

c) Los albergues turísticos definidos en el artículo 34 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

d) Cualquier modalidad de alojamiento turístico que, en base a la Ley de Turismo de la Región de Murcia, tenga una normativa propia de regulación.

e) La simple tenencia de huéspedes con carácter estable.

f) El arrendamiento de fincas urbanas celebrado por temporada, contemplado en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

g) El uso de establecimientos e instalaciones residenciales regulados por normativa sectorial propia, tales como instalaciones juveniles, sanitarias, deportivas, docentes, residencias de ancianos, residencias para estudiantes, así como establecimientos en los que se ejercen actividades claramente no turísticas

Capítulo II

Normas comunes a todos los establecimientos

Artículo 2. Clasificación y categorías.

Los establecimientos hoteleros se clasifican en las siguientes modalidades:

1. Hoteles: de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.
2. Hoteles-Apartamentos: de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.
3. Hostales: de dos y una estrella.
4. Pensiones.

Artículo 3. Hoteles.

Son hoteles los establecimientos que, ofreciendo alojamiento mediante precio, con o sin comedor y otros servicios complementarios, ocupen la totalidad de uno o varios edificios o parte independizada de ellos, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo y que reúnan los requisitos especificados en la presente norma.

Artículo 4. Hoteles-Apartamentos.

Son hoteles-apartamentos los hoteles que cuentan con las instalaciones necesarias para la conservación, la elaboración y el consumo de alimentos y bebidas en la misma unidad alojativa ajustándose a los requisitos especificados en la presente norma.

Artículo 5. Hostales y pensiones.

Los hostales y pensiones son establecimientos hoteleros que, tanto por sus dimensiones como por su estructura, tipología o servicios no llegan a los niveles exigidos para los hoteles. Podrán ocupar sólo una parte del edificio donde se ubiquen. Según las características y requisitos establecidos en este decreto los establecimientos se clasificarán en una u otra modalidad.

Artículo 6. Compatibilidad.

Se podrá compatibilizar la existencia en un mismo establecimiento de hotel y hotel-apartamento, siempre que tengan la misma categoría y sean explotados conjuntamente por la misma persona física o jurídica. La clasificación como hotel u hotel-apartamento estará determinada por la modalidad que sea más predominante.

Artículo 7. Accesibilidad y carácter público de los establecimientos.

1. Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria de los establecimientos hoteleros a las personas con discapacidad se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y en el resto de normativa aplicable.

2. Los establecimientos hoteleros regulados en esta norma son considerados locales de uso público, siendo libre el acceso y la permanencia en los mismos de los usuarios, al objeto de recibir los servicios que en cada caso correspondan, sin más limitaciones que las de su propia naturaleza y capacidad, ni más restricciones que las derivadas de las leyes y los reglamentos.

Sus titulares podrán acordar normas de régimen interior sobre el uso de los servicios e instalaciones que deberán estar expuestas en lugar claramente visible para el público y a su disposición, respetando en todo caso los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente.

3. Queda prohibido el acceso de animales domésticos en estos establecimientos, salvo que los titulares de los mismos lo autoricen expresamente con anuncios visibles. La admisión de animales domésticos se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Quedan excluidos de la prohibición genérica de este apartado los perros a los que se refiere la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad.

Artículo 8. Distintivos.

En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal y en lugar visible, del distintivo o placa identificativa, conforme al modelo y características que se determinen, donde conste la clasificación y categoría del establecimiento.

Artículo 9. Denominaciones.

1. Los establecimientos hoteleros no podrán usar en su denominación términos distintos a los de la clasificación y categoría que tengan reconocida.

2. No podrán emplearse las palabras «parador», «turismo» y sus derivados, así como el uso de iniciales, abreviaturas o términos que puedan inducir a confusión.

3. Los establecimientos clasificados como hostel o pensión que presten el servicio de alojamiento y desayuno podrán usar la denominación comercial "Bed and Breakfast (B&B)".

Artículo 10. Publicidad.

1. Ningún establecimiento podrá usar la denominación, rótulo o distintivo diferente a los que le correspondan a su clasificación, ni ostentar otra categoría de aquella en la que se encuentre clasificado.

2. En la publicidad, facturas y demás documentación del establecimiento deberá indicarse, de forma que no induzca a confusión, la clasificación y categoría con las que figure inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

3. No se podrá hacer referencia a clasificación o categoría de establecimientos mientras no se presente la declaración responsable indicada en el artículo 38.

Artículo 11. Director o encargado del establecimiento.

1. La existencia de un director o encargado del establecimiento será preceptiva en todos los grupos y categorías.

2. Corresponde al director o encargado del establecimiento la gestión del mismo ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.

3. La designación y cambios que se produzcan respecto del director o encargado deberán ser comunicados por el titular del establecimiento al Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 12. Seguro de responsabilidad civil.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, los titulares de los establecimientos hoteleros deberán tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra, de forma suficiente, los posibles riesgos de la actividad turística de alojamiento. En cualquier caso, la cuantía mínima de cobertura será de quinientos mil euros por siniestro. Los contratos de seguro deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de la actividad de alojamiento. Estas coberturas deben incluir toda clase de siniestros: daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.

Capítulo III

Régimen de servicios, precios y reservas

Artículo 13. Servicios generales.

1. La recepción y conserjería constituirán el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. En el supuesto de que este servicio se preste en el vestíbulo del establecimiento se podrá compatibilizar en este espacio el ejercicio de más de una actividad, siempre y cuando se preste en un área funcionalmente independiente.

2. En la recepción se hallarán el cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones, las hojas de reclamaciones y el listado de precios.

3. Los establecimientos que presten u ofrezcan servicio de lavandería y planchado serán responsables del mismo, aun cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.

4. Los establecimientos hoteleros que no dispongan de cajas fuertes individuales en todas sus habitaciones, deberán informar de la existencia de un servicio gratuito de custodia de los objetos de valor que, contra recibo, introduzcan los huéspedes en el establecimiento y que voluntariamente deseen depositar. Igualmente deberán informar de que, en el caso de no hacer uso de este servicio de custodia, el establecimiento podrá rehusar cualquier responsabilidad por los daños, desperfectos o pérdida de aquéllos.

Artículo 14. Servicio de comedor.

1. Los establecimientos con comedor prestarán el servicio de desayuno, almuerzo y cena, debiendo disponer de cocina.

2. Los establecimientos hoteleros sin comedor podrán ofertar el servicio de desayuno.

3. La prestación del servicio de comedor, en su caso, tendrá lugar dentro del horario fijado por el establecimiento.

4. Se podrá compatibilizar el uso de unas mismas dependencias para su utilización como comedor de los clientes alojados en el hotel y como establecimiento de restauración, siempre y cuando se cumplan las dimensiones mínimas fijadas en el Capítulo IV.

Artículo 15. Hojas de reclamaciones.

Todos los establecimientos regulados en esta norma deberán tener a disposición y facilitar a los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones en los términos establecidos en el Decreto nº 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su existencia se anunciará al público de forma visible que permita su fácil lectura y expresada en español, inglés y en otros dos idiomas a elegir, de acuerdo con el artículo 40.6 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 16. Precios y facturación.

1. Los precios de los servicios prestados en los establecimientos hoteleros son libres, pudiéndose fijar y modificar a lo largo del año, distinguiéndose entre los distintos tipos de habitaciones, temporadas, camas supletorias, cunas para niños, garajes o aparcamientos, pensión alimenticia en su caso y el de los demás servicios.

2. Las relaciones de precios deberán figurar en lugares perfectamente visibles y legibles que permitan su lectura sin dificultad, para garantizar su previo conocimiento por los clientes. En ningún caso se podrán cobrar precios superiores a los que estén expuestos al público. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

3. Los establecimientos hoteleros están obligados a expedir facturas o documentos sustitutivos en la forma legalmente establecida, debiendo reflejar los servicios y productos que por cualquier concepto se cobre al cliente.

Artículo 17. Reservas y anulaciones.

1. Los titulares de los establecimientos hoteleros podrán exigir a los clientes una cantidad anticipada en concepto de señal por la reserva del alojamiento. Tanto para la reserva como para su anulación se estará a las condiciones que pacten libremente las partes.

2. Salvo pacto en contrario, la reserva con señal se mantendrá, como mínimo, hasta las 12 horas del día siguiente a aquél en que el alojamiento debió ser ocupado por el usuario. Si éste no se presentase en ese tiempo, el establecimiento podrá cancelar la reserva con pérdida para el cliente de la cantidad entregada en concepto de señal. No obstante, si antes del cumplimiento del indicado término el cliente confirma su llegada al establecimiento, éste vendrá obligado a mantener la reserva por un tiempo equivalente a los días de alojamiento cuyo precio no exceda de la cuantía de la señal.

Artículo 18. Admisión.

El cliente deberá ser informado antes de su admisión del precio que le será aplicado, a cuyo efecto se le hará entrega de un documento en el que constará nombre y categoría del establecimiento, el código de identificación fiscal, unidad de alojamiento, precios de la misma, fecha de entrada y fecha y hora de salida prevista, así como la hora máxima de finalización de la estancia. Dicho documento será firmado por el cliente y su copia se conservará en el establecimiento durante un año.

Artículo 19. Alojamiento: comienzo y terminación.

1. El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días o jornadas, que comenzará a las 15:00 horas del día de entrada y terminará a las 12:00 horas del día de salida.

2. Será requisito indispensable para ocupar el alojamiento la previa inscripción de los usuarios en el correspondiente registro del establecimiento, mediante exhibición de los documentos acreditativos de su identidad. En la inscripción se hará constar nombre y apellidos de todos los usuarios mayores de edad, DNI o documento que lo sustituya, así como la fecha de entrada y salida.

3. Los titulares, por sí o a través de sus asociaciones o centrales de reservas, deberán colaborar con el Instituto de Turismo de la Región de Murcia a efectos de información estadística.

Capítulo IV

Prescripciones técnicas

Artículo 20. Prevención y extinción de incendios.

Todos los establecimientos hoteleros deberán cumplir la normativa vigente en materia de prevención y extinción de incendios. Se observarán, especialmente, los siguientes extremos:

- a) Que se han revisado los medios de extinción de incendios.
- b) Que los recorridos de evacuación están libres de objetos u obstáculos en todo su ámbito y recorrido.
- c) Que las puertas de salida de emergencia están libres de objetos y obstáculos.
- d) Que las luminarias de señalización y emergencia están en buen estado de funcionamiento.
- e) Que la señalización de los recorridos para la evacuación y salida de emergencia están en buen estado.
- f) Que en la salida de cada habitación existe, en lugar fácilmente visible, un plano de la planta del establecimiento donde esté ubicada, señalando su situación y el recorrido de evacuación más próximo a la misma, así como la ubicación del extintor más cercano. La leyenda del plano estará, al menos, en idioma castellano e inglés.

Artículo 21. De las habitaciones.

1. Los establecimientos hoteleros podrán disponer de habitaciones individuales, dobles, dobles con salón, suite y habitaciones familiares. Cuando se disponga sólo de habitaciones dobles y su uso sea individual se les aplicará una tarifa ajustada al mismo.
2. Tienen la consideración de habitaciones dobles con salón o junior suite, aquellas en las que existan dependencias destinadas a dormitorio, con su baño o aseo correspondiente y un salón independizado o no.
3. Se consideran suites los conjuntos de dos o más habitaciones con sus correspondientes cuartos de baño y al menos un salón.
4. Se consideran habitaciones familiares aquellas en las que, cumpliendo con las dimensiones especificadas en el Capítulo IV, para cada categoría, permitan una capacidad alojativa máxima de 4 plazas mediante la instalación, con carácter permanente, de hasta 4 camas. Solo se permitirá la existencia de una cama supletoria en este tipo de habitaciones con las condiciones establecidas en el artículo siguiente. El porcentaje de habitaciones familiares será como máximo del 50% del total de las habitaciones del establecimiento.
5. No se permitirá la existencia de literas en las habitaciones de los establecimientos hoteleros.
6. Las habitaciones estarán identificadas con un número en el exterior de la puerta. Si están en más de una planta el primer dígito corresponderá a ésta.
7. Las habitaciones deberán estar convenientemente insonorizadas, tanto en sentido vertical como horizontal, así como los lugares de reunión y comedores.

Artículo 22. Camas supletorias.

La instalación de camas supletorias en las habitaciones estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Podrá haber como máximo dos camas supletorias por habitación cuando la superficie de ésta exceda de un 15% de la mínima exigida para su categoría por cada cama supletoria a instalar.
2. Las camas supletorias no podrán estar instaladas permanentemente en las habitaciones, salvo que se trate de un mueble convertible.
3. Se instalarán a solicitud expresa de los clientes, debiendo constar en la correspondiente factura tal petición.

Artículo 23. De los cuartos de baño y aseos en habitaciones.

Con independencia de las soluciones arquitectónicas o distribución que pudieran tener las habitaciones, el inodoro estará siempre cerrado e independizado de la zona destinada a dormitorio, debiendo disponer de ventilación directa o forzada.

Artículo 24. Escaleras, ascensores y pasillos.

Las escaleras y ascensores de clientes comunicarán todas las plantas susceptibles de ser utilizadas por los mismos. Las escaleras y ascensores de servicio relacionarán todas las plantas del establecimiento.

En los hoteles y hoteles-apartamentos de 5, 4 y 3 estrellas, la anchura exigida como mínimo en los pasillos podrá ser reducida en un 20%, cuando existan habitaciones en un solo lado de todo el pasillo, siendo la reducción de un 10% en los de una y dos estrellas.

Artículo 25. Zona de clientes.

Los espacios destinados a cafetería, salas de lectura, televisión y juegos podrán computarse a efectos de superficie de salón social, con las dimensiones mínimas establecidas para cada modalidad.

La superficie que exceda de la mínima obligatoria en vestíbulos podrá computarse como salón social, siempre que cuente con mobiliario suficiente.

Artículo 26. Cómputo de superficies.

1. La superficie computable de las diversas dependencias será la útil.
2. En el cómputo de las superficies de las habitaciones no se incluirán las correspondientes a salones, baños, aseos, pasillos y vestíbulos, en su caso. Sin embargo, se incluirá en ese cómputo la superficie de los armarios empotrados. En los pasillos en los que se ubiquen armarios empotrados, se computará a efectos de superficie, el espacio que se halle frente a los mismos.
3. En las habitaciones abuhardilladas no se computará, a efecto de superficie, aquella cuya altura libre sea inferior a 1,50 metros.

Artículo 27. Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

La calidad de las instalaciones, equipamientos y mobiliario, tendrá que estar en consonancia con la categoría que ostente el establecimiento, y su titular velará por que se encuentren en buen estado de conservación y limpieza en todo momento.

Capítulo V**Requisitos específicos para cada modalidad***Sección primera**Hoteles***Artículo 28. Normas sobre el sistema de calificación por puntos.**

1. A efectos de obtener la categoría correspondiente los hoteles deben cumplir los requisitos indicados como obligatorios a cada una de ellas (OBLI) y optar por las condiciones o servicios de libre elección (celda vacía de contenido), según tabla recogida en el artículo 29, cuya suma de unos y otros posibilite la puntuación suficiente para acceder a la categoría pretendida. El signo guión medio en la tabla indica que el criterio al que se refiere no está permitido para esa categoría.

2. Para aplicar el sistema de puntuación han de considerarse las normas siguientes:

a) Se denominan "criterios" tanto los requisitos obligatorios para cada categoría como las condiciones o servicios de libre elección.

b) Cada criterio tiene asignada una puntuación determinada, cuya suma dará como resultado la puntuación final.

c) Las medidas y dimensiones que figuren como requisitos obligatorios se entenderá que son mínimas.

Artículo 29. Puntuación mínima de cada categoría.

1. A los efectos de acceder a una categoría, se tiene que obtener la puntuación mínima siguiente:

- 1 estrella: 280 puntos
- 2 estrellas: 350 puntos
- 3 estrellas: 425 puntos
- 4 estrellas: 500 puntos
- 5 estrellas: 700 puntos

2. Los establecimientos de tres y cuatro estrellas, que superen en un 50% la diferencia entre la puntuación mínima de su categoría y la de la siguiente, podrán usar en su denominación comercial el término "superior". Los establecimientos de cinco estrellas, que superen en un 50% la diferencia entre la puntuación mínima de su categoría y la puntuación máxima de la tabla, podrán usar en su denominación comercial el término "superior" o "lujo".

Artículo 30. Criterios de calificación del grupo hoteles.

Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
I. Edificio/Habitaciones								
Limpieza	1	El establecimiento, sus instalaciones y mobiliario están en buenas condiciones de limpieza e higiene	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Conservación	2	Las instalaciones y equipamientos están en buen estado de funcionamiento	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Aspecto general	3	El mobiliario está en consonancia con la categoría del establecimiento	0	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	4	Terrazas y jardines en zonas comunes	5					
	5	El establecimiento está ubicado en un edificio declarado Bien de Interés Cultural o catalogado	8					
	6	La ubicación del establecimiento es céntrico urbano/primer línea playa	8					
	7	La actividad hotelera se desarrolla en un edificio independiente	8					
Recepción	8	Mostrador de recepción separado en el vestíbulo. Si se obtiene puntuación por este criterio no	17					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		se obtendrá por el 9.						
	9	Mostrador o área funcionalmente independiente.	10	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Habitaciones	10	Habitaciones adaptadas conforme a normativa sobre accesibilidad	9	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	11	Número de habitaciones adaptadas a personas con discapacidad superior al obligatorio.	2 puntos por cada una. Máximo 10 puntos					
	12	Habitaciones identificadas con un número en el exterior de la puerta. Si están en más de una planta el primer dígito identificará la misma	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	13	Ventilación al exterior o a patios no cubiertos	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	14	Sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	15	Superficie mínima. Habitaciones individuales (si existen)	20	OBLI 7 m ²	OBLI 7,5 m ²	OBLI 8 m ²	OBLI 9 m ²	OBLI 10 m ²
	16	Superficie mínima. Habitaciones dobles	20	OBLI 12 m ²	OBLI 14 m ²	OBLI 15 m ²	OBLI 16 m ²	OBLI 17 m ²
	17	Habitaciones comunicadas en	4					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		número \geq 10 % del total.						
	18	Porcentaje de habitaciones que exceden del tamaño mínimo requerido \geq 20 %.	8					
	19	Porcentaje de habitaciones que exceden del tamaño mínimo requerido \geq 30 %. Si se obtiene puntuación en este criterio no se obtendrá por el 18.	10					
	20	El 10% del total de las habitaciones dispone de balcón o terraza	1					
	21	El 50% de las terrazas de las habitaciones con superficie \geq 4m ²	2					
	22	Habitaciones dobles con salón o junior suite (si existen)	10 puntos por habitación Máximo 30 puntos					
	23	Superficie mínima habitación (en dobles con salón o junior suite)		OBLI 11 m ²	OBLI 12 m ²	OBLI 13 m ²	OBLI 14 m ²	OBLI 15 m ²
	24	Superficie mínima salón (en dobles con salón o junior suite)		OBLI 8 m ²	OBLI 9 m ²	OBLI 10 m ²	OBLI 10 m ²	OBLI 12 m ²
	25	Superficie mínima habitaciones familiares (si existen)	25	OBLI 20 m ² para 4 camas. 16 m ² para 3 camas	OBLI 21 m ² para 4 camas. 18 m ² para 3 camas	OBLI 22 m ² para 4 camas. 19 m ² para 3 camas	OBLI 23 m ² para 4 camas. 21 m ² para 3 camas	-



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	26	Suites	16 puntos por suite. Máximo 48 puntos					OBLI (mínimo 2 suites)
Áreas públicas	27	Ventilación directa o forzada en zonas de uso común	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	28	Climatización en zonas de uso común	4		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	29	Aire acondicionado en zonas de uso común	3	OBLI	-	-	-	-
	30	Calefacción en zonas de uso común	3	OBLI	-	-	-	-
	31	Habitaciones, lugares de reunión y comedores, en su caso, debidamente insonorizados	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	32	Aseos generales diferenciados por sexo dotados de ventilación directa o forzada. Al menos 1 adaptado a personas con discapacidad	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	33	Cambiador de niños	3					
	34	Salón social: superficie por cada habitación (superficie mínima 20m ²)	2	OBLI 1 m ²	OBLI 1,25 m ²	OBLI 1,50 m ²	OBLI 1,75 m ²	OBLI 2 m ²
	35	Si existe comedor: superficie por cada habitación (superficie mínima 25m ²)	4	OBLI 1 m ²	OBLI 1,50 m ²	OBLI 1,75 m ²	OBLI 2 m ²	OBLI 2 m ²



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	36	Sala de lectura	5					
	37	Sala de televisión	5					
	38	Sala de juegos	5					
	39	Cafetería o bar	5			OBLI	OBLI	OBLI
	40	Vestíbulo (superficie mínima)	2	OBLI 10 m ²	OBLI 20 m ²	OBLI 35 m ²	OBLI 50 m ²	OBLI 75 m ²
Accesibilidad	41	El establecimiento cumple la normativa de accesibilidad	12	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	42	Establecimiento con condiciones de accesibilidad adicionales a los mínimos exigidos por la normativa vigente	10					
Aparcamientos	43	Garaje o aparcamiento cubierto (nº plazas conforme a normativa municipal y en su defecto % sobre habitaciones)	10			OBLI	OBLI 30%	OBLI 40%
	44	Aparcamiento no cubierto	6					
	45	Espacio que permita el descenso y recogida de clientes	2					
Zona de personal	46	Zonas de personal de servicio totalmente separadas de	2					

Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		las de uso de clientes						
	47	Vestuarios y aseo para el personal femenino y masculino	1			OBLI ≥ 40 hab.	OBLI	OBLI
	48	Oficios de planta	1	OBLI ≥10 hab.	OBLI ≥10 hab.	OBLI ≥10 hab.	OBLI En todas las plantas	OBLI En todas las plantas
	49	Entrada y salida de servicio (pueden ser salidas de emergencia si cumplen normativa específica)	1	OBLI ≥25 hab.	OBLI ≥25 hab.	OBLI	OBLI	OBLI
Comunicaciones	50	Ascensor (bajo+1): comunicará todas la plantas destinadas al uso de clientes	6	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	51	Ascensor de servicio: comunicará todas la plantas del establecimiento	5			OBLI	OBLI	OBLI
	52	Anchura mínima de escalera de clientes	3	OBLI 1,10 m	OBLI 1,10 m	OBLI 1,20 m	OBLI 1,30 m	OBLI 1,40 m
	53	Anchura mínima de escalera de servicio	3	(si tiene) 1 m	(si tiene) 1 m	OBLI 1 m	OBLI 1 m	OBLI 1 m
	54	Anchura mínima de pasillos	2	OBLI 1,15 m	OBLI 1,15 m	OBLI 1,40 m	OBLI 1,50 m	OBLI 1,60 m
II. Instalaciones/equipamiento								
Equipamiento sanitario	55	Porcentaje de habitaciones con baño completo: bañera/ducha, inodoro y lavabo	15	OBLI 15% 3,5 m ²	OBLI 25% 3,5 m ²	OBLI 50% 4 m ²	OBLI 100% 4,5 m ²	OBLI 100% 5 m ²



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		(superficie mínima)						
	56	Aseo: ducha, inodoro y lavabo (superficie mínima)	10	OBLI 3 m ²	OBLI 3 m ²	OBLI 3,5 m ²	-	-
	57	Al menos el 50% de cuartos de baño con bidé	5					OBLI
	58	Lavabo doble	3					OBLI
	59	Cuarto de baño con inodoro y bidé, en su caso, independizados del resto de piezas	3					OBLI
	60	Bañera dimensiones mínimas (si dispone de ella)	3	OBLI 1,40 m	OBLI 1,50 m	OBLI 1,50 m	OBLI 1,60 m	OBLI 1,70 m
	61	Ducha dimensiones mínimas (si dispone de ella)	3	OBLI 0,80mX0,80m	OBLI 0,80mX0,80 m	OBLI 0,90mX0,90m	OBLI 0,90mX0,90m	OBLI 1mX1m
	62	Teléfono en cuarto de baño	2					OBLI
	63	Suministro agua fría y caliente permanente	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	64	Ventilación directa o forzada en baños o aseos	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	65	Punto de luz y espejo encima del lavabo	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	66	Soporte para objetos de tocador cerca del lavabo	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	67	Toma de corriente cerca del espejo	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	68	Mamparas o cortinas en bañeras y duchas ¹	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	69	Un juego de toallas por cliente y pieza de baño o aseo y sus respectivos colgadores	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	70	Rollo de papel higiénico + un rollo adicional y escobilla	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	71	Papelera en el baño	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	72	Secador de pelo	2				OBLI	OBLI
	73	Alfombra de baño lavable	1		OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	74	Albornoz y zapatillas	2					OBLI
	75	Altavoces en el baño	2					
	76	Taburete en el baño	2					OBLI
	77	Espejo de aumento	2					OBLI
	78	Espejo de aumento flexible. Si se obtiene puntuación por este criterio no se obtendrá por el 77.	2					
	79	Espejo de aumento con iluminación	1					

¹ Si la bañera está ubicada en una dependencia distinta al baño o aseo no será necesaria la instalación de la cortina o mampara.



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	80	Calefacción en el baño (si se dispone de colgador de toallas caliente se considera cumplido)	1			OBLI	OBLI	OBLI
	81	Colgador de toallas caliente	2					
	82	Amenities básico (jabón y gel de baño)	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	83	Amenities medio (amenities básico, champú, gorro de ducha). Si se obtiene puntuación por este criterio no se obtendrá por el 82.	2			OBLI	OBLI	OBLI
	84	Amenities superior (amenities medio, cepillo y pasta de dientes, kit de afeitado, kit de costura, lima de uñas, kit desmaquillante, calzador y limpia zapatos). Si se obtiene puntuación por este criterio no se obtendrá por el 83.	3					OBLI
	85	Elementos del amenities superior bajo petición (cepillo de dientes, pasta dental, kit de afeitado...)	1					-
	86	Bañera o ducha hidromasaje	3					
	87	Suelo antideslizante en	3	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		las duchas y bañeras						
Equipamiento habitaciones	88	Dimensiones mínimas cama individual	12	OBLI 0,90m x 1,90 m	OBLI 0,90mx 1,90 m	OBLI 1,05m x 1,90 m	OBLI 1,05m x 1,90 m	OBLI 1,05mx 2 m
	89	Dimensiones mínimas cama doble	12	OBLI 1,35 x 1,90m	OBLI 1,35 x 1,90m	OBLI 1,50 x 1,90m	OBLI 1,80 x 1,90m	OBLI 1,90 x 2m
	90	Al menos el 50% de las camas (individuales o dobles) superan las dimensiones mínimas	17					
	91	20% de las camas dobles con un tamaño mínimo de 2x2m	15					
	92	10% de las camas con una longitud de, al menos, 2,10m	15					
	93	Colchones ² bien conservados con un mínimo de 18cm de grueso	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	94	Colchones ³ bien conservados con un grueso \geq 25cm	5					
	95	Cubre colchones higiénicos ⁴	5	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	96	Cunas disponibles	2					
	97	Alfombra lavable al lado de la cama	2					

² No se permitirán colchones de goma-espuma o de lana

³ No se permitirán colchones de goma-espuma o de lana

⁴ Funda simple no es aceptable. Tiene que ser lavable y transpirable



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	98	Sábanas en buen estado	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	99	Almohadas en buen estado	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	100	Cubre almohadas higiénicos	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	101	Almohada adicional bajo petición	3				OBLI	-
	102	Dos almohadas por persona	4					OBLI
	103	Carta de almohadas	6					
	104	Mantas o edredones adicionales	4	OBLI Bajo petición	OBLI Bajo petición	OBLI Bajo petición	OBLI En la habitación	OBLI En la habitación
	105	Equipamiento básico: a) Una cama individual o doble o dos camas individuales b) Una o dos mesillas de noche, separadas o incorporadas a la cabecera de la cama; c) Un armario empotrado o no, con baldas o estantes, perchas en número suficiente que no serán de alambre, y grandes espejos, salvo que éstos estén instalados en otro lugar de la habitación	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		d) Un sillón, butaca o silla y una mesa o escritorio con iluminación propia e) Un portamaletas f) Una o dos lámparas o apliques de cabecera según sea doble o individual g) Un conmutador de luces junto a la cabecera de la cama h) Teléfono i) Directorio con los servicios del hotel, en el que se incluirá el número de emergencias 1 1 2 j) Un enchufe adicional a disposición del cliente k) Papelera						
	106	Minibar refrigerado	6					OBLI
	107	Interruptor que permita apagar la luz de toda la habitación en el cabecero de la cama	3				OBLI	OBLI
	108	Colgador para bolsa de traje (fuera del armario)	1					
	109	Un asiento confortable	1					OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		adicional en doble o suite						
	110	Cajoneras en los armarios de las habitaciones	5					
	111	Galán de noche	1					
	112	Doble ventana o ventanas con aislamiento del ruido	5					
	113	Facilidades para café y/o té en las habitaciones	2					OBLI
	114	Climatización en habitaciones que permita su regulación a voluntad del cliente	10				OBLI	OBLI
	115	Aire acondicionado en habitaciones	3	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	116	Calefacción en habitaciones	3	OBLI	OBLI	OBLI	-	-
	117	Radio	1					
	118	Estación multimedia	2					
	119	Televisión con control remoto, de tamaño apropiado a la superficie de la habitación	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	120	En las suites, televisión a color adicional de tamaño apropiado a la superficie	1					OBLI
	121	Televisión por satélite o por cable gratuita	3					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	122	Televisión de pago o videojuegos con posible control parental	2					
	123	Acceso a internet en la habitación	2					OBLI
	124	Acceso a internet gratuito en la habitación	6					
	125	Ordenador con conexión a internet en habitación bajo petición	2					
	126	Información del hotel ⁵	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	127	Listado de servicios ofrecidos por el hotel	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	128	Listado de servicios ofrecidos por el hotel en varios idiomas	1					OBLI
	129	Prensa diaria en la habitación	2					
	130	Revistas para el cliente en la habitación	2					
	131	Utensilios para escribir junto con bloc de notas	1					OBLI
	132	Plancha para los pantalones	2					
	133	Bolsa de lavandería	1			OBLI	OBLI	OBLI

⁵ Esta información incluye al menos el horario del desayuno, hora del check-out y las horas de apertura de las instalaciones del hotel.



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	134	Mirilla	1					
	135	Sistema de seguridad adicional en puerta de la habitación	2					
	136	Cerraduras electrónicas	2					
Depósito	137	Custodia gratuita de objetos de valor (según artículo 13-4)	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	138	Caja fuerte en la habitación	8			OBLI En 50% hab.	OBLI	OBLI
Telecomunicaciones del edificio en general	139	Servicio de fax en recepción	1					
	140	Teléfono de uso público con tarifas expuestas en caso de cobro	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	141	Acceso a Internet en áreas públicas	2			OBLI	OBLI	OBLI
	142	Ordenador disponible para los clientes con acceso a internet	4			OBLI	OBLI	OBLI
III. Servicio								
Limpieza habitación / cambio de sábanas y toallas	143	Limpieza diaria de habitación	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	144	Cambio de toallas diario ⁶	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	145	Cambio de sábanas al menos una vez a la semana	1	OBLI	OBLI	-	-	-
	146	Cambio de sábanas al menos dos veces a la semana	4			OBLI	OBLI	OBLI
	147	Cambio de sábanas diario bajo petición	8					
	148	Cambio de sábanas y toallas a la salida del cliente	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	149	Servicio de descubierta por la noche para chequear doblemente la habitación ⁷	6					OBLI
Bebidas	150	Dispensador de bebidas	1					
	151	Oferta de bebidas vía servicio de habitaciones 16 horas	2					-
	152	Oferta de bebidas vía servicio de habitaciones 24 horas	5					OBLI
Desayuno (si se ofrece el servicio)	153	Franja de horario, al menos, de 3 horas	5					

⁶ El cliente podrá renunciar al cambio de toallas diario por motivos medioambientales cuando así este anunciado.

⁷ También llamado segundo servicio. Cambio de toallas, retirar el cubre camas, sacar la basura de la papelera, etc.



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	154	Desayuno completo ⁸	4	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	155	Desayuno buffet o carta de desayuno ⁹ equivalente	5				OBLI	OBLI
	156	Desayuno buffet con servicio o servicio de desayuno a la carta equivalente, vía servicio de habitaciones	8					OBLI
	157	Carta de desayunos vía servicio de habitaciones	5					OBLI
	158	Desayuno para madrugadores	9					
Comida	159	Franja de horario para almuerzo y cena de, al menos, 2 horas (si existe servicio de comedor)	5					
	160	Menú de tres platos a escoger o carta o buffet (si existe servicio de comedor)	5				OBLI	OBLI
	161	Oferta de comida vía servicio de habitaciones durante 24 horas.	10					OBLI
	162	Oferta de comida vía servicio de habitaciones desde el inicio	8					-

⁸ Un desayuno completo incluye, al menos, una bebida caliente (por ejemplo, café o té), zumo, fruta, pan y/o bollería con aceite, mantequilla, mermelada.

⁹ Oferta de autoservicio con, al menos, la misma selección de productos que el desayuno completo más otros productos de libre elección por el establecimiento.



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		del servicio de desayuno hasta las 11 de la noche.						
	163	Oferta de comida vía servicio de habitaciones sólo en horarios indicados por hotel.	5					-
	164	Servicio de cafetería con restauración	10					
	165	Cena fría	5					
	166	Servicio de snack	5					
	167	Restaurante abierto al público distinto del comedor del hotel	10					
	168	Cocina dietética (dietista o nutricionista)	8					
	169	Carta de cocina regional de Murcia ¹⁰	10				OBLI	OBLI
	170	Carta de vinos con denominaciones de origen de la Región de Murcia	5				OBLI	OBLI
	171	Menús especiales (celíacos, diabéticos...)	10					
	172	Menú infantil	9					

¹⁰ La carta tiene una parte significativa de especialidades culinarias regionales.



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	173	El personal del área de restaurante es bilingüe (castellano + otro idioma)	5					
	174	Cocina en vivo (<i>show cooking</i>)	8					
Recepción	175	Recepción abierta 16 horas, accesible por teléfono 24 horas desde dentro y fuera del hotel (según número de habitaciones)	5	OBLI <30 hab.	OBLI <30 hab.	-	-	-
	176	Recepción abierta 24 horas (según número de habitaciones)	10	OBLI ≥30 hab.	OBLI ≥30 hab.	OBLI	OBLI	OBLI
	177	Personal bilingüe (castellano + otro idioma)	8			OBLI	OBLI	OBLI
	178	Personal multilingüe (castellano, inglés y, al menos, otra lengua extranjera)	10					OBLI
	179	Fotocopiadora o la posibilidad de hacer fotocopias	1			OBLI	OBLI	OBLI
	180	Servicio de megafonía	1					
	181	Material informativo sobre servicios en castellano + otro idioma	3					
	182	Material con información regional disponible en la recepción	1	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	183	Servicio de vigilancia nocturna	8					
	184	Servicio de aparcacoches	3					
	185	Servicio de depósito de equipajes en espacio habilitado al efecto y debidamente custodiado (según número de habitaciones)	3	OBLI \geq 30 hab.	OBLI \geq 30 hab.	OBLI	-	-
	186	Servicio seguro de depósito de equipajes en espacio habilitado al efecto y debidamente custodiado	4				OBLI	OBLI
	187	Servicio de equipajes (entrega y recogida en la habitación)	4					
	188	Servicio de <i>check-out</i> automático desde habitación	1					
	189	Servicio de transporte de equipajes	1					OBLI
	190	Servicio de mayordomía	1					
	191	Servicio de portero	1					
	192	Servicio de conserje	1					
	193	Servicio de alquiler de coches	2					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	194	Servicio de cambio de moneda	2					
	195	Servicio de salida tardía	3					
	196	Servicio de habitación de cortesía	2					
Servicio de lavandería y planchado	197	Limpieza química/limpieza en seco (recogida antes de las 9 de la mañana, entrega en 24 horas)	1				OBLI	OBLI
	198	Limpieza química/limpieza en seco (recogida antes de las 9 de la mañana, entrega en 12 horas)	2					
	199	Servicio de planchado (entrega en 1 hora)	2					OBLI
	200	Servicio de lavandería y planchado (entrega acordada)	1				OBLI	OBLI
	201	Servicio de lavandería y planchado (recogida antes de las 9 de la mañana, entrega en 24 horas)	2					OBLI
	202	Servicio de lavandería y planchado (recogida antes de las 9 de la mañana, entrega en 12 horas)	3					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
Forma de pago	203	Tarjetas de crédito	5	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	204	Tarjetas de debito	4	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
Miscelánea	205	Servicio de limpieza de zapatos en el hotel	1					
	206	Plancha y tabla de planchar gratuita a disposición del cliente	2					
	207	Servicio de despertador para clientes	2	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI	OBLI
	208	Paraguas en recepción/en la habitación	1					
	209	Venta de entradas o servicio de venta de entradas en recepción (p.ej. teatro, cine)	2					
	210	Revistas actuales en zonas comunes	1					
	211	Periódicos del día en zonas comunes	1				OBLI	OBLI
	212	Servicio de costura	1					
	213	Shuttle o servicio de limusinas	1					
	214	Acompañamiento de cliente a la habitación a su llegada	1					OBLI
	215	Servicio de secretariado (oficina separada y	1					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		personal disponible)						
	216	Servicio de conferencias (departamento separado y con personal diferenciado). Sólo se otorgarán puntos si se cumplen los criterios 256, 257 o 258)	2					
	217	Servicio de toalla (piscina/playa, spa/gym)	3					
	218	Servicio médico	2					
	219	Servicio de cuidado de niños bajo petición	4					
IV. Ocio								
	220	Área para niños (zona de juegos infantiles)	15					
	221	Jardín propio: 10m ² por plaza. Si se obtiene puntuación en este criterio no se obtendrá por el 222	2					
	222	Jardín propio: 5m ² por plaza	1					
	223	Gimnasio de dimensiones mínimas de 20m ² con, al menos, cuatro máquinas para hacer ejercicios distintos	15					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	224	Instalaciones deportivas	3 puntos por cada una. Máximo 12 puntos					
	225	Alquiler de equipamiento deportivo	2					
	226	Masajes en cabinas de, al menos, 10m ² (masaje corporal, reflexología, ...)	2 puntos por cabina. Máximo 6 puntos					
	227	Salón de belleza con 4 tratamientos distintos en cabinas de, al menos, 10m ²	2					
	228	Servicios de Spa	1 punto por tipo. Máximo 10 pts.					
	229	Jacuzzi	3 puntos por jacuzzi. Máximo 12 puntos					
	230	Sauna (mínimo 6 asientos)	5 puntos x tipo. Máximo 10 puntos					
	231	Habitación de relajación separada de, al menos, 20m ²	3					
	232	Tratamientos en bañeras	2					
	233	Solárium	2					
	234	Piscina exterior	3					
	235	Piscina interior climatizada	7					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	236	Piscina infantil	3					
	237	Número de hamacas $\geq 50\%$ plazas	3					
	238	Número de hamacas $\geq 20\%$ y $< 50\%$ plazas	2					
	239	Acceso a playa directo	2					
	240	Animación diurna	2					
	241	Animación nocturna	2					
	242	Animación para adolescentes y/o mayores de 65 años	2					
	243	Animación infantil	2					
	244	Animación miniclub	2					
V. Servicio de reuniones y eventos								
Salas	245	Salas de conferencia con una superficie entre 36 y 100m ² y una altura de 2,5m	8					
	246	Salas de conferencia con una superficie de más de 100m ² y una altura de 2,75m	10					
	247	Salas de conferencia con una superficie de más de 250m ² y una altura de 3m	15					
	248	Salas para trabajar en grupo	5					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
	249	Aseos en la zona de salones	5					
Equipamiento/ Tecnología	250	Equipamiento salas de conferencias (teléfono, Internet, proyector de datos, pantalla de proyección de datos, pizarra o rotafolios por sala, guardarropa o colgadores, tribuna y, al menos, 8 enchufes y regleta)	5					
	251	Luz natural en la sala y posibilidad de oscurecer el salón	10					
	252	Luz artificial apropiada	10					
	253	Sistema de aire acondicionado independiente en la sala de reuniones	10					
VI. Planificación y adaptación de la oferta								
	254	Sistema de gestión de quejas (incluye la aceptación, evaluación y respuesta de la queja)	3					
	255	Sistema de evaluación de los clientes mediante un sistema activo de recoger y evaluar información de las opiniones de los clientes sobre la calidad de los servicios del hotel,	3					



Área	Nº	Criterio	Puntos	*	**	***	****	*****
		análisis de las debilidades y realización de la mejora						
	256	Cliente Misterioso (Mystery guest) realizado por profesionales externos	10					
	257	Sistema de calidad de acuerdo con la Q de calidad	15					
	258	Sistema de calidad de acuerdo con el SICTED	10					
	259	Certificado ambiental por norma nacional o europea, cuando no sea obligatoria por ley	12					
	260	Página web con fotos actualizadas del hotel	3					
	261	Sistema de reservas on line con posibilidad de realizar la reserva (no será válida una simple respuesta por correo electrónico)	3					
	262	Mapa de ubicación de la situación del hotel en su propia página web	2					
	263	Invitación a los clientes que se marchan del hotel a realizar un comentario sobre su estancia a través de la web del hotel u otro medio electrónico	3					

*Sección segunda**Hoteles-Apartamentos***Artículo 31. Requisitos mínimos y calificación por puntos.**

A los hoteles-apartamentos les será de aplicación lo establecido en la Sección primera del presente Capítulo para su calificación por puntos, así como las condiciones exigidas con carácter general a los hoteles, con las siguientes particularidades:

1. La capacidad en plazas vendrá determinada por el número de camas existentes en los dormitorios y por el de camas convertibles instaladas en otras piezas, en su caso.

El número de plazas destinado a convertibles no podrá exceder de dos por unidad de alojamiento.

2. La superficie mínima de las dependencias en las distintas categorías será la siguiente:

	1*	2*	3*	4*	5*
Dormitorio doble	10 m ²	10 m ²	10 m ²	11 m ²	12 m ²
Dormitorio individual	6 m ²	6 m ²	7 m ²	8 m ²	9 m ²
Salón-comedor	9 m ²	10 m ²	11 m ²	12 m ²	12 m ²
Estudios	16 m ²	18 m ²	20 m ²	22 m ²	24 m ²

El salón-comedor, el dormitorio y la cocina, incorporada o no, se podrán unificar en una pieza común, denominada estudio.

En los estudios las camas deberán ser muebles convertibles, salvo que, por las dimensiones, configuración y distribución de la pieza común, permita crear dos zonas diferenciadas, una de estar-comedor y otra de dormitorio.

Artículo 32. Cuartos de baño y aseos.

El número de cuartos de baño o aseo en los hoteles-apartamentos queda establecido en los siguientes términos:

- Cinco estrellas: por cada dos plazas, un baño.
- Cuatro estrellas: hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas dos baños.
- Tres estrellas: hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, un baño y un aseo.
- Dos estrellas: hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, dos aseos.
- Una estrella: hasta cuatro plazas, un aseo. Más de cuatro plazas, dos aseos.

Artículo 33. Cocina.

La cocina tendrá siempre ventilación directa o forzada y en ella estará instalado el fregadero y la despensa o armarios. Tendrá por lo menos fogones o vitrocerámica, horno u horno microondas, plancha de ropa, frigorífico, extractor de humos y utensilios de menaje en cantidad, calidad y variedad suficiente para la preparación de desayuno, comida y cena.

*Sección tercera**Hostales***Artículo 34. Requisitos mínimos.**

Los hostales dispondrán al menos de los siguientes requisitos:

1. Independientemente de su categoría, dispondrán de un espacio destinado a sala de estar o comedor, en su caso.
2. Estos establecimientos deberán reunir las siguientes condiciones:

	*	**
El establecimiento, sus instalaciones y mobiliario estarán en buenas condiciones de limpieza e higiene	Si	Si
Las instalaciones y equipamientos estarán en buen estado de funcionamiento	Si	Si
El establecimiento cumple con la normativa sobre accesibilidad	SI	SI
El mobiliario estará en consonancia con la categoría del establecimiento	Si	Si
Ventilación directa o forzada en zonas de uso común	Si	Si
Calefacción en zonas comunes	Sí	Sí
Aire acondicionado en zonas comunes	-	Sí
Ascensor o salva-escaleras	Baja + 2	Baja + 1
Anchura de la escalera	1 m	1 m
Anchura pasillos	1 m	1 m
Altura techos	2,5 m	2,5 m
Recepción-Conserjería (> 10 habitaciones)	Si	Si
Superficie del comedor o sala de estar (*)	1,50 m ² /habitación mínima 15 m ²	1,50 m ² /habitación mínima 17 m ²
Teléfono (uso general)	Si	Si

(*) La superficie del comedor podrá computar como sala de estar.

Artículo 35. De las habitaciones y aseos.

1. Las condiciones mínimas de las habitaciones y aseos serán las siguientes:

	*	**
Habitaciones adaptadas conforme a normativa sobre accesibilidad	Si	Si
Ventilación al exterior o a patios no cubiertos	Si	Si
Sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad	Si	Si
Colchones bien conservados (no se admitirán gomaespuma ni lana)	Si	Si
Sábanas y almohadas en buen estado	Si	Si
Limpieza diaria de habitación	Si	Si
Cambio de sábanas y toallas al menos una vez a la semana	Si	Si
Cambio de sábanas y toallas a la salida del cliente	Si	Si
Aire acondicionado		Sí
Calefacción	Sí	Sí
Habitación Doble	10 m ²	11 m ²
Habitación Individual	6 m ²	6 m ²
Aseos en todas la habitaciones	2,50 m ²	3 m ²
Suministro agua fría y caliente permanente en aseos	Si	Si
Ventilación directa o forzada en aseos	Si	Si
Mamparas o cortinas en bañeras y duchas	Si	Si
Un juego de toallas por cliente y pieza de baño o aseo y sus respectivos colgadores	Si	Si
Rollo de papel higiénico + un rollo adicional y escobilla	Si	Si

2. Estarán equipadas, al menos, con los siguientes muebles, enseres e instalaciones:

- a) Una cama individual o doble, o dos camas individuales. Las dimensiones mínimas de las camas dobles serán 1,90 m de largo por 1,35 m de ancho y las de las individuales de 1,90 m de largo por 0,90 de ancho.
- b) Una o dos mesillas de noche, separadas o incorporadas a la cabecera de la cama.
- c) Butaca o silla.
- d) Un armario empotrado o no, con baldas, estantes y perchas.
- e) Una o dos lámparas o apliques de cabecera.
- f) Un espejo.

Sección cuarta

Pensiones

Artículo 36. Requisitos mínimos.

1. Estos establecimientos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) El establecimiento, sus instalaciones y mobiliario estarán en buenas condiciones de limpieza e higiene.
- b) El establecimiento cumple con la normativa sobre accesibilidad.
- c) Las instalaciones y equipamientos estarán en buen estado de funcionamiento.
- d) El mobiliario estará en consonancia con la categoría del establecimiento.
- e) Ventilación directa o forzada en zonas de uso común.
- f) Un espacio común de sala de estar para los clientes que podrá ser el comedor cuando se ofrezca este servicio.
- g) Limpieza diaria de habitación.
- h) Cambio de sábanas y toallas al menos una vez a la semana.
- i) Cambio de sábanas y toallas a la salida del cliente.

Artículo 37. De las habitaciones y aseos.

1. Las condiciones mínimas de las habitaciones:

- a) Las dimensiones de las habitaciones serán, como mínimo, de 10m² las dobles y 6 m² las sencillas.
- b) Ventilación al exterior o a patios no cubiertos.
- c) Calefacción.
- d) Sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad.
- e) Colchones bien conservados (no se admitirán gomaespuma ni lana).
- f) Sábanas y almohadas en buen estado.
- g) Las dimensiones mínimas de las camas dobles serán 1,90 m de largo por 1,35 m de ancho y las de las individuales de 1,90 m de largo por 0,90 de ancho
- h) Estarán dotadas de una o dos mesillas de noche, separadas o incorporadas a la cabecera de la cama; butaca o silla; armario empotrado o no, con baldas, estantes y perchas; una o dos lámparas o apliques de cabecera; espejo. Una cama individual o doble, o dos camas individuales.

2. Las condiciones mínimas de los cuartos de baño o aseo serán las siguientes:

- a) Un aseo por cada tres habitaciones o fracción, salvo que éstas dispongan de baño o aseo incorporado.
- b) Suministro agua fría y caliente permanente.
- c) Ventilación directa o forzada.
- d) Mamparas o cortinas en bañeras y duchas.
- e) Un juego de toallas por cliente y pieza de baño o aseo y colgadores.
- d) Rollo de papel higiénico + un rollo adicional y escobilla.

Capítulo VI

Procedimiento de clasificación

Artículo 38. Informe previo.

1. Los promotores podrán solicitar informe previo no vinculante al Instituto de Turismo de la Región de Murcia sobre la adecuación del futuro establecimiento hotelero a la normativa vigente, y la clasificación y categoría que pudiera corresponderle en función de sus características, instalaciones y servicios.

2. Para la emisión del informe previo se aportará solicitud y la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y emplazamiento.
- b) Planos a escala de distribución y mobiliario con cotas y superficies de cada una de las plantas y alzados y secciones.
- c) Memoria descriptiva indicando el número y tipo de habitaciones, la clasificación y categoría pretendida.

3. La solicitud de informe previo no posibilita el inicio de la actividad.

Artículo 39. Declaración responsable y clasificación.

1. Los titulares de los establecimientos hoteleros, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio de alojamiento, deberán presentar ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia una declaración responsable para la clasificación turística, según modelo normalizado, a los efectos que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que constará como mínimo:

- a) Datos del titular y representante en su caso.
- b) Manifestación de que se cumplen todos los requisitos establecidos en esta norma según la clasificación y categoría pretendida, especialmente lo relativo en materia de accesibilidad, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen al mantenimiento de su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- c) Manifestación de disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento turístico.
- d) Manifestación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil al que se refiere el artículo 12 del presente decreto y compromiso de mantenerlo en permanente vigencia.
- e) Clasificación y categoría pretendida, de acuerdo al sistema de categorización previsto en el presente decreto.
- f) Designación del responsable del establecimiento.
- g) Manifestación de disponer del certificado final de obra o, en su defecto, certificado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios exigidos por la normativa vigente tanto de la edificación como de las instalaciones.
- h) Manifestación de tener a disposición de la inspección de turismo, aportándolos por cualquier medio cuando le sean requeridos, los planos del establecimiento: situación y emplazamiento, cotas y superficies, identificación de dependencias con mobiliario, todo ello de cada una de las distintas plantas, así como alzados y sección.

i) Relación de las habitaciones con indicación del número que las identifica, teniendo en cuenta que los primeros dígitos indican la planta en la que se encuentra; capacidad en plazas y servicios que están dotadas, así como camas supletorias en su caso.

2. Con la presentación de la declaración responsable se entenderá cumplida la obligación que el artículo 40.1 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, atribuye a las empresas turísticas y con los efectos del artículo 20.1 del indicado texto legal.

3. Desde la presentación de la declaración responsable, a que se refiere el presente artículo, se podrá ejercer la actividad turística, debiendo, no obstante, cumplir la normativa que les sea de aplicación y estar en posesión de otras licencias, autorizaciones u otros títulos de intervención que sean exigidas por otros Organismos en virtud de sus respectivas competencias. Dicha presentación dará lugar a su clasificación y a su inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, lo que será notificado al titular del establecimiento con el número de inscripción asignado.

Artículo 40. Comprobación e inspección.

1. La inspección del organismo competente en materia de turismo podrá comprobar la veracidad de los datos o manifestaciones reseñadas en la declaración responsable a que se refiere el apartado 1 del artículo 39 solicitando la documentación correspondiente, según lo indicado en los artículos 20.2 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la misma, determina la imposibilidad de continuar con la actividad afectada, tras la tramitación del correspondiente expediente, previo trámite de audiencia al interesado.

3. Cuando por la inspección de turismo se compruebe que el establecimiento hotelero no reúne las condiciones para ostentar la categoría comunicada, se tramitará, con audiencia del interesado, un procedimiento de revisión que concluirá con la inscripción de la clasificación y/o categoría que le corresponda.

Artículo 41. Comunicación de modificaciones.

1. Los titulares de los establecimientos deberán comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier cambio de titularidad, denominación, ampliación, modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación turística y cualquier modificación que afecte a los datos que figuran en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

2. Se entiende por modificación o reforma sustancial, a los efectos de esta norma, toda alteración de las instalaciones, de la infraestructura, servicios o características de los establecimientos que puedan afectar a la superficie, capacidad o a su propia clasificación, y que fueron tomadas en consideración para determinar esta última.

3. Cualquier modificación o reforma sustancial podrá suponer la adecuación o la pérdida de la clasificación y categoría del establecimiento, tramitándose el correspondiente expediente con audiencia del interesado que concluirá con la resolución que corresponda.

Artículo 42. Comunicación de cierre temporal.

Los establecimientos hoteleros ofrecerán sus servicios durante todo el año. No obstante, si existieran periodos de inactividad sus titulares deberán comunicarlo previamente al Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 43. Dispensas.

Excepcionalmente, a petición del titular del establecimiento, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, previo informe técnico y mediante resolución motivada, podrá dispensar del cumplimiento de alguna o algunas de las prescripciones que se establecen en la presente norma, en atención a las particulares circunstancias convenientemente valoradas, o cuando el cumplimiento de las mismas resulte incompatible con la preservación de la fisonomía y el valor arquitectónico, histórico o cultural del inmueble.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia requerirá del titular cuanta documentación precise para valorar dicha dispensa.

No serán objeto de dispensa las medidas mínimas de seguridad.

Disposición transitoria. Mantenimiento de clasificación y categoría.

Los establecimientos hoteleros que a la entrada en vigor de la presente norma se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, mantendrán su clasificación y categoría, salvo que realicen modificaciones sustanciales de las indicadas en el artículo 41. No obstante, en cualquier momento, se podrá solicitar una nueva clasificación conforme a los criterios de la presente norma.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 91/2005, de 22 de julio.

Disposición final. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la presente norma entrará en vigor a los veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 18 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

2713 Orden de 18 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se modifica el logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas. Asimismo, el artículo 149.1.30.^a del mismo cuerpo legal establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 16.1, que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma la desarrollen.

Los reales decretos 374/1995 y 375/1995, de 10 de marzo, traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, por un lado, y de ejecución de la legislación laboral por otro. Por su parte, el Real Decreto 522/1995, de 26 de marzo, materializó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

La asunción y gestión, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de estas competencias en materia de formación ocupacional y de empleo, junto con las que se preveía que iría asumiendo como consecuencia del proceso de transferencias, aconsejó reunir en un solo ente gestor todas ellas, para así asegurar el cumplimiento del principio de eficacia, principio que ha de presidir toda actividad administrativa.

Por ello y con el fin de ejercer las citadas competencias, la Ley 9/2002, de 12 de noviembre, crea el Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada.

Para la realización de los fines y funciones que la citada ley atribuye al Servicio Regional de Empleo y Formación, se consideró imprescindible la creación de una imagen gráfica unificada que, junto a la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, simbolizara y representara al Servicio Regional de Empleo y Formación en sus relaciones y actuaciones con las demás instituciones, entidades y ciudadanía en general, y que permitiera una rápida y fácil identificación visual del mismo, por lo que se elaboró y publicó la Orden de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Trabajo y Política Social de creación y regulación del uso del Logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Pasados más de quince años desde la publicación de esta Orden, se considera necesario actualizar el logotipo por dos motivos fundamentales: uno realizar un diseño más actual que transmita mejor la idea de un organismo cercano a los ciudadanos que presta servicios gestionados de forma moderna y eficiente, y el segundo es la consideración de que resulta más operativo no incluir el nombre la Consejería de adscripción, puesto que al incluirlo procedería modificar la presente Orden cada vez que se produjeran cambios que en la organización y estructura de las Consejerías que conllevara la modificación de la denominación de la Consejería a la que el Servicio Regional de Empleo y Formación fuera adscrito.

El logotipo resultante de la modificación es compatible con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Decreto 30/2008, de 14 de marzo, que aprueba la identidad corporativa del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla. Dice ese precepto que las Consejerías y los órganos de ellas dependientes no podrán alterar la identidad corporativa de la Comunidad Autónoma, lo que únicamente supone que junto al logotipo que ahora se modifica debe utilizarse la identificación corporativa de la Comunidad Autónoma en los términos regulados por el citado Decreto.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Se modifica el logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación, imagen identificativa del mismo, que se configura como distintivo que lo representa y simboliza.
2. El logotipo se utilizará, junto al Escudo Regional, para visualizar la representación del mencionado Servicio como Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su vertiente orgánica y funcional.
3. Será obligatoria la utilización del logotipo con el Escudo Regional en todo documento que contenga actos administrativos incluidos los actos de mero trámite, en bienes, en informaciones, publicaciones, folletos, anuncios en prensa, impresos, diplomas y títulos o cualquier otro tipo de expresión en cualesquier soporte, incluidos los audiovisuales o telemáticos, así como señalizaciones, rótulos y carteles de carácter informativo o publicitario y en todo caso siempre que el Servicio Regional de Empleo y Formación lo estime conveniente.

Artículo 2. Elementos de la identidad corporativa.

1. Los elementos básicos de la Identidad Corporativa del Servicio Regional de Empleo y Formación son los siguientes:

a) El símbolo, constituido por las letras "Sef"

b) El logotipo corporativo formado por el símbolo más la leyenda "Servicio Regional de EMPLEO Y FORMACIÓN"

2. El empleo de los citados signos de identificación visual corporativa seguirá la composición, disposiciones y tipografía contenidas en el Manual de Identidad Corporativa que se encontrará disponible en la Web del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. En dicho Manual de Identidad se podrán establecer derivaciones de la imagen principal para aquellos usos que así lo aconsejen.

Artículo 3. Uso.

La utilización del logotipo será exclusiva de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma.

No obstante, mediante resolución o disposición, se podrá determinar el uso obligatorio del logotipo por otros organismos, entidades y particulares, para actividades en materia de empleo y formación ocupacional que sean objeto de subvención por parte de la Administración Regional, colaboren o participen en ellas.

El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá autorizar la reproducción del logotipo previa solicitud, a la que deberá acompañarse una memoria justificativa del uso que se quiere dar al mismo.

La autorización para el uso del logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación establecerá las condiciones a que deberán ajustarse sin que, en ningún caso, puedan introducirse alteraciones en los colores, ni en la distribución, dimensión y composición de figuras o en las condiciones de uso autorizadas.

Artículo 4. Limitaciones.

Se prohíbe la utilización del logotipo en cualquier símbolo y en términos distintos a los establecidos en la presente Orden.

El logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación se configura como signo distintivo y no como alternativo, supletorio o sustitutivo de otros logotipos, del Escudo Regional o de otros Escudos, ni de sus diseños simplificados, cuando deban ser utilizados.

Disposición derogatoria única

Queda derogada expresamente la Orden de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea y regula el uso del Logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Disposición final primera

Se faculta al Director del Servicio Regional de Empleo y Formación para la adopción de las demás medidas e instrucciones que resulten precisas en la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

ANEXO TÉCNICO

I. Elementos de base:

El modelo oficial del logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación está compuesto por dos elementos:

- El símbolo visual (anagrama): integrado por las iniciales: «Sef».
- El texto: bajo el símbolo visual irá la leyenda: «Servicio Regional de EMPLEO Y FORMACIÓN»

II. Relación de dimensiones:

El anagrama con las siglas Sef nunca superará en altura al Escudo Regional y deberá respetar una distancia entre ellos igual en anchura que el mismo Escudo Regional.

III. Color:

En relación al color del logotipo del Servicio Regional de Empleo y Formación:

- Las siglas «Sef» serán de color azul:

Pantone 3005 C; Tintas: 100 cyan, 31 magenta, 0 amarillo y 0 negro.

R 0, G 119, B 200

- El texto "Servicio Regional de EMPLEO Y FORMACIÓN" será de color negro

IV. Reproducción en blanco y negro:

La reproducción del logotipo del «Sef» en blanco y negro deberá ir tanto con las siglas como con el texto en color negro.

Se declara modelo oficial de Logotipo, el que a continuación se inserta:



Murcia, 18 de abril de 2018.—El Consejero de Educación, Universidades y Empresa,
Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

2714 Protocolo general entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la violencia de género y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para promover en su ámbito territorial, la sensibilización social frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que han sufrido esa violencia.

En Murcia, a 19 de abril de 2018

Reunidos/as:

De una parte, la Sra. D.^a M.^a José Ordóñez Carbajal, Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 100/2017, de 10 de febrero (BOE» núm. 36, de 11 de febrero de 2017, páginas 9480 a 9480) y en virtud de las competencias delegadas que le confiere la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero (BOE n.º 28, de 1 de febrero).

Y de otra, la Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, cargo para el que fue nombrada por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2017, de 4 de mayo (BORM de 5 de mayo), actuando en representación de la misma en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todas las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente Protocolo

Manifiestan

Primero: Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponden, en virtud del Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad, de lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género. Le corresponde, en particular, el impulso de medidas de fomento de la igualdad de trato y de oportunidades; el impulso de medidas para mejorar y consolidar la presencia de mujeres en cualesquiera ámbitos de la vida y, en especial, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultura; así como la promoción de la participación y de la corresponsabilidad de los agentes sociales en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito de la responsabilidad social corporativa. En este sentido, uno de los objetivos prioritarios del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es la utilización de los recursos disponibles y la adopción de medidas específicas dirigidas a las mujeres víctimas de la violencia de género, a través del impulso

y desarrollo de medidas de sensibilización ciudadana con el fin de prevenir la violencia de género, y de la promoción de la colaboración y participación de las organizaciones de la sociedad civil que actúan contra esta forma de violencia.

Segundo: Que el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad puso en marcha el 19 de junio de 2012 la iniciativa "Empresas por una sociedad libre de violencia de género" por la que la Administración General del Estado y las entidades firmantes colaboran en la sensibilización social contra la violencia de género, implicando en ello a las entidades empresariales, y siendo un referente nacional en cuanto a la colaboración con los agentes económicos para la mejora de la respuesta social frente a la violencia de género.

Tercero: Que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde, conforme al Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer.

Cuarto: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, firmante del presente Protocolo, consciente de la problemática social existente, de la necesaria implicación de todas las administraciones públicas en la prevención de la violencia de género, manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para contribuir, en el ejercicio de las competencias que le son propias, y con los medios a su alcance a favorecer la sensibilización social frente a la violencia de género promoviendo en particular la implicación de empresas que ejerzan su actividad en su territorio.

Quinto: Que el presente Protocolo viene a desarrollar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en lo relativo al fortalecimiento de la sensibilización ciudadana frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que sufren esta violencia; así como las medidas establecidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género ratificado en la Conferencia Sectorial de Igualdad el 27 de diciembre de 2017.

Sexto: Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tienen encomendadas la Administración General del Estado, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace necesaria la colaboración entre las partes firmantes de este Protocolo, para la realización de actuaciones tendentes a promover la sensibilización social frente la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que sufren esta violencia.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, todas las partes ACUERDAN suscribir el presente Protocolo que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para promover la sensibilización social contra la violencia de género, y la inserción laboral

de mujeres que han sufrido violencia de género en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Naturaleza jurídica.

Este Protocolo General de Actuación, no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tercera.- Compromisos de las partes.

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad se compromete a:

- Facilitar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Logo de la iniciativa de "Empresas por una Sociedad Libre de Violencia" así como el del Pacto de Estado contra la violencia de género y cualesquiera otra imágenes o mensajes que se considere oportuno difundir a través del mismo.
- Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia distintos modelos de clausulado y cartas de adhesión, para facilitar la colaboración de ésta con las empresas de su ámbito territorial orientada a la sensibilización social frente a la violencia de género y a la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género.
- Informar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las iniciativas de sensibilización realizadas, así como de las propuestas de otras iniciativas a realizar.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a:

- Promover dentro de su ámbito territorial, la adhesión de empresas a la iniciativa "Empresas por una Sociedad Libre de Violencia" para favorecer la sensibilización social frente a la violencia contra las mujeres y la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género.
- Remitir, semestralmente, a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género los datos relativos al número de empresas que se adhieran a la iniciativa, las acciones de sensibilización que se realicen a su amparo, y el número de mujeres insertadas laboralmente y las modalidades contractuales utilizadas.

Cuarta.- Financiación.

Este Protocolo no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de estos servicios no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este Protocolo.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto del presente Protocolo, y de velar por el cumplimiento y desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, cuyas funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Protocolo.
- b) Interpretar el contenido del presente Protocolo y su aplicación

c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Protocolo.

d) Evaluar y coordinar el desarrollo del programa.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida por:

1.- Dos personas en representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, adscritas a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, designadas por la Delegada del Gobierno para la Violencia de Género.

2.- Dos personas en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, adscritas a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, designadas por la Directora General.

Podrá ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del Protocolo, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.

Sexta.- Publicidad y difusión.

Que las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el Protocolo, la colaboración prestada entre ellas.

Solo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las actuaciones que sean estrictamente objeto del Protocolo.

Para el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se aplicará lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Séptima.- Duración.

El presente Protocolo tendrá una duración de cuatro años; pudiéndose prorrogar por periodos iguales mediante acuerdo de las partes.

Octava.- Modificaciones.

Este Protocolo pretende ser flexible, abierto y dinámico, pudiendo implantarse en su totalidad o en parte. Por ello, las partes podrán acordar cuantas modificaciones consideren oportunas para mejorar el desarrollo del proyecto.

Novena.- Causas de extinción y resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causa de resolución del Protocolo las siguientes:

a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

b) Denuncia hecha por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—La Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, M.^a José Ordóñez Carbajal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman en todas sus páginas el presente Protocolo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

2715 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Los Alcázares", clasificada entre las del término municipal de San Javier, con destino a línea eléctrica aérea de tensión simple circuito I-56 a 20 kv con origen en L.A.M.T. "Las Conquetas" y derivación C.T.I. "Lo Vallejo", de la que es beneficiaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Los Alcázares", Clasificada entre las del término municipal de San Javier, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea denominada "L.A.M.T. Simple Circuito L-56 a 20 kV con origen L.A.M.T. "Las Conquetas" y Derivación C.T.I. "Lo Vallejo", T.M. San Javier", en una superficie de 62'67 metros cuadrados, por un período de diez años; a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con referencia VP 15/2017.

Murcia, 27 de marzo de 2018.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Mesguer.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

2716 Anuncio de subasta de bien inmueble.

Se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14'00 horas del día 5 de junio de 2018 en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, el inmueble cuya situación actualizada física, catastral y registral es la siguiente:

Lote n.º único:

Descripción catastral: "Rústica: Tierra de riego sita en el término municipal de Bullas, paraje de Casa Alta, cuyos linderos son: Norte: parcela 485 (propiedad del Ayuntamiento de Bullas); Sur Este: Carretera de Totana; Sur parcela 98 (propiedad de Adelaida Escámez Marsilla); y Oeste: Calle Casa del Camino. Tiene una superficie de veintiséis áreas y sesenta y dos centiáreas."

Se corresponde con la totalidad de la parcela 412 del polígono 8 de Bullas, que es un trozo de la finca registral 4.184.

Referencia catastral: Se corresponde con el número de referencia catastral 30012A008004120000MP

La descripción registral de la finca registral 4.184 matriz, es la siguiente:

Inscripción: Registro de la Propiedad de Mula, a nombre del Estado Español, al tomo 1.896, libro 247, folio 152, finca 4.184, inscripción 3.ª, de 23 de abril de 2014.

Tipo de licitación 3.ª subasta: 10.220,40 €. Fianza 5% para participar: 511,02 €.

Tipo de licitación 4.ª subasta: 8.687,34 €. Fianza 5% para participar: 434,37 €.

Con fecha 3 de noviembre de 2017, el Delegado Especial de Economía y Hacienda dictó el acuerdo de venta del inmueble objeto de subasta.

Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 14 de junio de 2018, a las 10,45 horas, ante la Mesa que se constituirá en la Sala de Juntas de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que está a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación.

En Murcia, 19 de abril de 2018.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Justo Adrián Parejo Pablos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

**2717 Modificación de las características esenciales de una concesión.
Expte. APS-26/2017.**

Se tramita en este Organismo el expediente de referencia por el que la mercantil Agrícola Rolandis, S.L. solicita la sustitución del pozo denominado nº 4, que está ubicado en el punto de coordenadas UTM Etrs89 646507, 4176080, y que según la parte interesada está inutilizado, por otros dos pozos de nueva ejecución, que pasarían a denominarse nº 5 y nº 6 y que se realizarían en los puntos de coordenadas UTM (Etrs89) 645501, 4176080 y 645534, 4176232, respectivamente, ambos con una profundidad de 250 m y un diámetro de 450 mm. La referida mercantil es titular de un aprovechamiento inscrito en el registro de aguas, Sección A, Tomo 9, Hoja 1678.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APS-26/2017

Titular: Agrícola Rolandis, S.L.

NIF: B3038037

Paraje: "Coquela"

Término municipal: Mazarrón

Corriente o acuífero: No definida

Clase y afección: Regadío

Volumen máximo anual: 300.000 m³

Caudal medio equivalente: 9,5129 l/s

Características de la captación:

Denominación	X UTM (Etrs89)	Y UTM (Etrs89)	Profundidad	Diámetro
Sondeo nº 1	646093	4176285	200 m	450 mm
Sondeo nº 5	645501	4176080	250 m	450 mm
Sondeo nº 6	645534	4176232	250 m	450 mm

Los escritos y documentos, citando la referencia APS-26/2017, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, nº 2 (Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, 4 de abril de 2018.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2718 Despido/ceses en general 805/2017.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 805/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro José Sánchez Sánchez contra la empresa Granmobil Levante S.L., Fondo de Garantía Salarial, Jonatan Gran Corbi, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-10-2018 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 26/10/2018 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, en la persona de D. Jonatan Gran Corbi, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado B) Documental Anticipada, del otrosí primero dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de la documental solicitada en el apartado C) Mas Documental del otrosí primero dice de la demanda, se acuerda dar cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Granmobil Levante S.L., Pedro José Sánchez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, Jonatan Gran Corbi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

2719 Procedimiento ordinario 236/2016.

N.I.G.: 30035 41 I 2016 0001622

ORD Procedimiento Ordinario 236/2016

Procedimiento Origen: / Sobre Otras Materias

Demandante: B.B.V.A., S.A.

Procurador: Fulgencio Ginés Garay Pelegrín

Abogada: Yolanda Vidal Diaz

Demandados: José Manuel Jiménez Hevia, Katia de Almeioa Jiménez

Don Juan Manuel Valero Martínez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 236/16 seguido a instancia de B.B.V.A, S.A., frente a José Manuel Jiménez Hevia y doña Katia de Almeida Jiménez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Estimo totalmente la demanda, formulada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Garay Pelegrín, en nombre y representación de la entidad BBVA S.A, contra don Juan Manuel Jiménez Hevia y doña Katia de Almeida Jiménez, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer a la actora la cantidad de 11.336,39 euros, más los intereses correspondientes de conformidad con lo analizado en el Fundamento de Derecho Tercero y los intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Y encontrándose dicho demandado, José Manuel Jiménez Hevia, Katia de Almeida Jiménez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que notificación en forma al mismo.

San Javier, 14 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2720 Edicto de exposición padrón de la matrícula IAE ejercicio 2018.

Por Resolución de 27 de marzo de 2018 se ha aprobado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirve de base para las liquidaciones del mismo correspondiente al ejercicio de 2018.

La Matrícula queda expuesta al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de inclusión, exclusión o alteración de datos relativos al sujeto pasivo del impuesto, cabe interponer recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa en el plazo de un mes ante la Agencia Tributaria en los términos del art. 235 de la Ley General Tributaria.

Contra el acto de aplicación y efectividad de las liquidaciones correspondientes a la matrícula, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Los plazos de interposición de los recursos correspondientes, se computarán desde el día siguiente a la del término de exposición pública de la Matricula.

El periodo voluntario de cobranza del impuesto será el comprendido desde el 3 de Septiembre al 20 de noviembre de 2018. La cobranza se realizará a través de las siguientes entidades colaboradoras: Bankia, Sabadell, Cajamar y Caixabank, en los días y horario bancario por ellas establecidos y en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatorio (www.oagrc.com).

Transcurrido el periodo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/ 03 de 17 de diciembre y artículos 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 27 de marzo de 2018.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

2721 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del banco de tierras agrícolas de Cehegín.

Habiendo sido sometida a información pública, por plazo de treinta días, para que se formulen reclamaciones o sugerencias, la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro, que es el siguiente:

Exposición de motivos

La Huerta de Cehegín constituye un enclave privilegiado a proteger por sus valores agrícolas, paisajísticos, culturales, antropológicos y medioambientales que merece la pena no sólo preservar sino potenciar.

El Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín es una iniciativa de la Concejalía de Agricultura y Medio Ambiente, encaminada a mitigar el fenómeno del abandono de los campos y huertas, a la vez que a evitar la pérdida de bagaje cultural que supondría la interrupción en la transmisión a las futuras generaciones de los conocimientos de diferentes prácticas agrícolas a realizar en los diversos cultivos.

La creación de este instrumento puede animar a los propietarios de parcelas agrícolas abandonadas a su puesta en cultivo a través de terceras personas lo que, a medio y largo plazo, debería redundar en la atenuación de los problemas agroambientales que comporta el abandono de los campos, tales como la proliferación de plagas, roedores, erosión del suelo, degradación paisajística, así como el no menos importante riesgo de incendio, contribuyendo de este modo al mantenimiento del paisaje agrario del término municipal.

Así pues la finalidad inmediata de esta regulación es la de evitar el abandono de los terrenos de cultivo, pero a su vez con la mirada puesta en que dicho elemento se convierta en una oportunidad para la consecución de objetivos más amplios entre los que se pueden enumerar los siguientes:

- Recuperar los terrenos improductivos existentes en la Huerta de Cehegín y ponerlos en producción, aumentando la actividad agrícola de la zona y promoviendo la creación de las actividades auxiliares de la misma.

- Proporcionar un medio de empleo digno para sectores con dificultades para el acceso al trabajo (jóvenes, desempleados, mayores de 50 años, etc...).

- Ayudar a los pequeños propietarios minifundistas a rentabilizar sus terrenos de huerta.

- Crear las condiciones necesarias para la puesta en marcha de una Infraestructura que permita la existencia de un mercado de proximidad para la difusión, distribución, degustación y promoción de los productos obtenidos mediante el sistema del Banco de Tierras de la Huerta de Cehegín.

En definitiva, con la puesta en marcha de un sistema de banco de tierras se pretende el desarrollo socioeconómico de la huerta de Cehegín con un modelo sostenible medioambientalmente, que propicie el incremento de la producción.

En la redacción de esta disposición reglamentaria se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el Art.-129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo en la misma la regulación estrictamente indispensable para dotar a este Banco de Terrenos de una normativa entendible por los interesados, y con unas obligaciones y derechos perfectamente determinados.

En aplicación del principio de transparencia, su información pública se producirá de manera íntegra en la web municipal y el texto que finalmente se apruebe se publicará en la anterior web y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ordenanza municipal reguladora del banco de tierras agrícolas de Cehegín

Artículo 1.-Objeto.

El objeto de la Ordenanza municipal es la creación y regulación del Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín, como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con uso agrario ubicadas en el término municipal de Cehegín, para evitar su abandono y contribuir a su uso y explotación, poniendo en valor las tierras con aptitudes para la agricultura, para así contribuir a frenar la pérdida de superficie agraria útil, y promover la utilización racional de los recursos rurales, así como propiciar el establecimiento de un modelo medioambientalmente sostenible, tratando de evitar el abandono de los terrenos de la huerta y conseguir el desarrollo socioeconómico de dicha zona fomentando el empleo como medio de evitar la exclusión social, con parámetros de rentabilidad y alta calidad, a la par que se preserven y potencien los valores agrícolas, edafológicos, paisajísticos, culturales, antropológicos y patrimoniales de la huerta de Cehegín.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica del Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín.

1. El Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín es un registro administrativo de carácter público en el que se inscriben parcelas aptas para la explotación agrícola cuyos propietarios hayan solicitado voluntariamente su inscripción. Este registro funcionará como un instrumento de puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas rústicas cultivadas o cultivables ubicadas el término municipal de Cehegín.

2. Para la inclusión de parcelas en el Banco de Tierras Agrícolas, los propietarios de las mismas deberán autorizar expresamente a esta Administración, en la solicitud de alta en el fichero del Banco de Tierras, la cesión de los datos incluidos en el citado fichero a terceros cultivadores interesados.

Los datos personales incluidos en el registro del Banco de Tierras Agrícolas tendrán finalidad exclusivamente administrativa, y estarán sometidos al régimen jurídico establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

3. El registro del Banco de Tierras tendrá únicamente carácter informativo, sin que produzca ningún efecto sobre el régimen jurídico de las parcelas incluidas, ni sobre el derecho de propiedad ni demás derechos reales o gravámenes sobre las mismas, y sin que constituya prueba del derecho de propiedad u otros derechos sobre las fincas.

4. La inclusión de una parcela en el Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín no presupone la disponibilidad de recursos hídricos. Asimismo, la aptitud para su cultivo vendrá determinada por la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación, por lo que cualquier actuación sobre la parcela dirigida a su puesta en cultivo que comporte desmontes, explanaciones, abancalamientos o movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como las construcciones o instalaciones auxiliares a la explotación, quedarán sujetas a licencia urbanística o régimen de intervención administrativa previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 3.- Finalidad.

Con la creación del Banco de Tierras Agrícolas, el Ayuntamiento de Cehegín, a través de la Concejalía competente por razón de materia, se pretende informar y facilitar el contacto entre propietarios de parcelas ubicadas en Cehegín y futuros cultivadores. No obstante, serán exclusivamente las partes interesadas quienes fijen los términos de un posible acuerdo, sin que el Ayuntamiento pueda predeterminar, valorar ni condicionar el negocio jurídico que, en su caso, celebren libremente las partes bajo su responsabilidad, y que se regirá por la legislación aplicable.

El Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín aspira a fomentar el uso de parcelas agrícolas de la localidad para su cultivo efectivo por personas que ya se dediquen o que pretendan dedicarse a la actividad agraria, favoreciendo la continuidad de dicha actividad en el municipio a través del cultivo racional, directo y personal de la tierra.

La creación del denominado Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín tiene como finalidad:

- 1.- Poner en valor las tierras agrícolas abandonadas o en previsión de abandono.
- 2.- Posibilitar la ampliación de la superficie de las explotaciones.
- 3.- Frenar la pérdida de superficie agraria útil.
- 4.- Evitar situaciones de abandono de cultivos paliando, en la medida de lo posible, los problemas agroambientales que genera.

Artículo 4.- Funcionamiento.

El Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín tendrá su sede en la sede del Ayuntamiento de Cehegín, sito en Calle López Chicherí n.º 5 de esta población.

El registro del Banco de Tierras contendrá exclusivamente los siguientes datos:

- Los datos identificativos de la finca establecidos en el artículo siguiente.
- Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico del titular que ha solicitado la inclusión en el Banco de Tierras.

La consulta de los datos del registro del Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín podrá ser solicitada por aquellas personas interesadas en el cultivo de parcelas, y tendrá como única finalidad facilitar el contacto entre propietario y futuro cultivador. El contrato entre ambos tendrá carácter privado.

El Ayuntamiento de Cehegín podrá orientar y asesorar a los interesados que se pongan en contacto a través del Banco de Tierras en lo referente a las altas, modificaciones y bajas de parcelas en el mismo, y a los datos que lo integran.

No será responsable el Ayuntamiento de redactar los negocios jurídicos que, en su caso, puedan llegar a celebrar, ni de sus consecuencias jurídicas.

Artículo 5.- Solicitud de inscripción en el Banco de Tierras.

1. Requisitos.

Los interesados en inscribirse en el Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín deberán ser titulares de la parcela rústica, declarándolo así bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Ayuntamiento de Cehegín esté facultado para determinar ni constituir propiedad o titularidad de derechos sobre las parcelas inscritas.

Cuando el responsable del Registro tenga conocimiento formal de que la titularidad de derechos sobre una parcela está sometida al conocimiento o decisión de los tribunales de justicia, dará de baja del Registro los datos de dicha parcela, hasta la resolución del conflicto.

La presentación de esta solicitud únicamente dará derecho a la consulta de los datos personales básicos de los propietarios de las parcelas en cuyo cultivo están interesados los solicitantes de la consulta, y cuya cesión a terceras personas interesadas habrá sido expresamente autorizada por aquéllos.

La solicitud de consulta del banco de tierras no dará derecho en ningún caso a la obtención de copias de los datos del registro, sino únicamente a su consulta en la sede del mismo.

2. Solicitud.

Las personas propietarias de parcelas agrícolas ubicadas en el término municipal de Cehegín que deseen su inclusión en el banco de tierras podrán solicitar el alta en el registro mediante modelo establecido al efecto, que contendrá en todo caso:

1. La autorización expresa del propietario a favor de esta Administración para la inclusión de la parcela o parcelas en el banco de tierras.

2. La autorización expresa del propietario a favor de esta Administración para ceder sus datos personales básicos (Nombre y apellidos, dirección, teléfono y correo electrónico) a los terceros interesados en el cultivo cuando soliciten expresamente su consulta a través del modelo establecido al efecto.

3. Datos identificativos del Titular.

- Nombre y Apellidos
- NIF.
- Domicilio.
- Teléfonos de Contacto.
- Correo electrónico.

4. Datos identificativos de la parcela mínimos.

- Número de Polígono y Parcela.
- Ubicación.
- Características de la Parcela:
 - * Superficie
 - * Dedicada al cultivo de
 - * Variedad
 - * Modalidad de cultivo practicada
- Estado de la finca:
 - * Producción.

- * Semi-abandono.
- * Abandonada.
- * Tierra campa.
- Recursos Hídricos.

Artículo 6.-Solicitud de Baja de las parcelas en el Banco de Tierras.

El propietario que haya celebrado cualquier negocio jurídico conforme a derecho cuyo objeto sea una parcela incluida en el Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín, deberá comunicarlo en plazo de 30 días naturales desde la celebración del mismo a esta Administración, mediante el modelo establecido al efecto, con la finalidad de dar de baja la parcela en el banco de tierras. Asimismo, deberá solicitar la baja de la parcela si, por cualquier motivo, ya no desea ofrecer su parcela a terceras personas.

Artículo 7.- Solicitud de consulta del Banco de Tierras.

Cualquier persona interesada podrá consultar el listado de parcelas que hayan sido dadas de alta en el Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín. Dicho listado contendrá exclusivamente los números de las parcelas y de los polígonos donde se encuentran ubicadas, sin incluir en ningún caso datos de carácter personal.

Las personas interesadas en contactar con los titulares de una o varias parcelas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo establecido al efecto, solicitud de consulta en la que constará, en todo caso:

- Nombre y Apellidos.
- NIF.
- Domicilio.
- Teléfonos de Contacto.
- Correo electrónico.

Así como, los datos identificativos de la parcela:

- Número de Polígono y Parcela.
- Ubicación.

La presentación de esta solicitud únicamente dará derecho a la consulta de los datos personales básicos de los propietarios de las parcelas.

La solicitud de consulta del banco de tierras no dará derecho en ningún caso a la obtención de certificados y/o copias de los datos del registro, sino únicamente a su consulta en la sede del mismo.

Artículo 8.- Creación del fichero de datos de carácter personal.

1.- El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín del Estado o Diario Oficial correspondiente.

2.- El Ayuntamiento de Cehegín, está incluido, respecto a los ficheros de datos de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

3.- De conformidad con los preceptos de las mencionadas normas, se establece como Anexo a la presente ordenanza municipal, la creación del fichero de datos de carácter personal del Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín.



Disposición final única.- La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local.

Anexo. Fichero de datos de carácter personal correspondiente al denominado Banco de Tierras Agrícolas del término municipal de Cehegín

1. Identificación del fichero o tratamiento.

Denominación: Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín.

Finalidad y usos previstos.

- Finalidad: Gestión del registro del Banco de Tierras del término municipal de Cehegín como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con vocación agraria ubicadas en el término municipal, en la búsqueda de su conservación a fin de evitar su abandono.

- Usos previstos: Agricultura.

2. Origen de los datos.

Propietarios de parcelas rústicas, aptas para el uso agrícola ubicadas en el término municipal de Cehegín que estén interesados en incluir sus parcelas en el Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín.

3. Procedimiento de recogida.

Los datos serán facilitados por los propietarios o su representante legal, interesados en incluir sus parcelas en el Banco de Tierras Agrícolas de Cehegín, quienes autorizarán expresamente al Ayuntamiento a ceder sus datos personales básicos a terceros interesados en su cultivo que lo soliciten por escrito.

4. Estructura básica del fichero.

Descripción detallada de los datos: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

5. Cesiones previstas.

Personas interesadas en el cultivo de parcelas rústicas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas del término municipal de Cehegín y que soliciten, mediante instancia, la consulta del citado Banco de Tierras.

6. Transferencias internacionales de datos previstas.

No se prevén.

7. Órgano responsable del fichero:

- Nombre del órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Cehegín.
- Denominación del ente: Ayuntamiento de Cehegín.
- Administración a la que pertenece: Administración Local.
- CIF: P3001700H
- Domicilio: Calle López Chicheri, 5. Cehegín.
- Código Postal: 30430
- Provincia: Murcia.
- País: España.
- Teléfono: 968740400
- Fax: 968740003

8. Servicio o unidad ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General del Ayuntamiento de Cehegín.

9. Nivel de seguridad: básico.

10. Encargado del tratamiento: Ayuntamiento de Cehegín.

11. Sistema de tratamiento: Mixto.



Contra la presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cehgín, 11 de abril de 2018.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2722 Autorización excepcional por interés público para la construcción de una balsa de riego en el paraje La Quebrada del término municipal de Cieza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo n.º 104.2.º de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por El Ciruelo, SL, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente GEN-PLAN/2018/28, de solicitud de autorización excepcional por interés público para la construcción de una balsa de riego a instancia de El Ciruelo, SL, en el paraje La Quebrada de este término municipal.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles, consultable en horario de 09:00 a 14:00, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Cieza, sito en C/ Pérez Cervera, 76 bajo.

Cieza, abril de 2018.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2723 Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

La Sra. Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia hace saber que en los procedimientos administrativos de apremio que se instruyen en la Recaudación municipal, con los siguientes números de expediente:

NIF	DEUDOR	EXPEDIENTE
27462392R	GUIRAO CUENCA LEONOR	2005EXP06006010
B30405302	RONDA SUR LEVANTE SL	2014EXP06029665
B54486048	MAGMA URBANA SL	2015EXP06025476
27442012E	MARTINEZ AMORÓS VIRGINIA JUDITH	2013EXP06020095
22278908G	LAX SERNA BENEDICTO	2008EXP06005849
27458396F	LUJAN SERRANO BARTOLOME	2015EXP06011236
B73102865	IVANSABI PROMOCIONES SL	2008EXP06008310
22339190A	JUAN MARÍN OLMOS	2010EXP06032620
B30427975	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JUPITER SL	2014EXP06007996
B73455552	PRORIEGAMAN SL	2011EXP06018232
22430873P	ROS ESPARZA PEDRO	1995EXP06000734

Les fueron embargados bienes inmuebles a los deudores y se dictó el 18 de abril de 2018 acuerdo de enajenación mediante subasta de bienes inmuebles, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen formar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º- En el acuerdo de enajenación se ha señalado para la celebración de la Subasta Pública el día 29 de junio de 2018, en el local sito en la Sala de Reuniones de la Concejalía de Hacienda y Contratación, sita en Plaza de Europa, n.º 1, 1.ª Planta.

2.º- Los bienes objeto de enajenación, así como la situación jurídica de éstos, las posibles cargas o gravámenes que pudieran quedar subsistentes y el tipo de subasta que rigen la enajenación de cada bien responden al siguiente detalle:

LOTE 1.- Finca 30156 del Registro de la Propiedad 6 de Murcia, Sección 11.ª Tomo 2675 Libro 461 Folio 70.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana - garaje

UBICACIÓN: CI Mayor n.º 124, planta sótano, plaza número 6, Sangonera la Verde - Murcia

DESCRIPCIÓN: NUMERO UNO: LOCAL en planta de sótano del edificio del que forma parte sito en Murcia, el Palmar, pago de Sangonera la Verde, Carretera de El Palmar a Mazarrón, Calle Mayor sin número. Está destinado a once plazas de garaje, numeradas de la 1 a la 11, inclusive.

Zonas de paso, maniobra, ascensor y escaleras de acceso a las demás plantas. Tiene su acceso directo, por la Calle Mayor, a través de rampa, y además tiene acceso con el resto de plantas desde un cuadro de escaleras con su correspondiente ascensor y vestíbulo. Tiene una superficie construida total de cuatrocientos cincuenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados,

para una útil de trescientos sesenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, y linda, frente por donde tiene su entrada mediante rampa, calle Mayor; derecha entrando, con Plaza Jardín; izquierda, con Francisco Pérez; y fondo o espalda, con Carmen Guirao Noguera.

Su cuota: Veinte enteros setenta y ocho centésimas por ciento. Es objeto de este asiento una onceava parte indivisa de la finca antes descrita. Dicha participación indivisa se concreta en la plaza de garaje número seis, tiene una superficie útil de once metros veinticinco decímetros cuadrados, linda: Frente, en línea de 2,50 metros con la zona de tránsito y maniobras; derecha entrando en línea de 4,50 metros con plaza de garaje número 7; izquierda, en línea de 4,50 metros con la plaza de garaje número 5; y espalda o fondo, en línea de 2,50 con la cimentación de la propia edificación.

REFERENCIA CATASTRAL: 7300606XG5979N0018XY

TITULARIDAD: GUIRAO CUENCA LEONOR con NIF 27462392R en cuanto al 100% del Pleno dominio con carácter privativo por título de compraventa.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 9.494,75 euros

TIPO DE SUBASTA: 9.494,75 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 1: 1.000,00 euros

CARGAS: Hipoteca a favor de CAM para responder de 6.500,00 euros de principal.

*La entidad informa que la hipoteca que grava la finca fue cancelada económicamente el 6/11/2009. Pendiente de cancelar en el Registro de la Propiedad.

LOTE 2.- Finca 17060 del Registro de la Propiedad 2 de Murcia, Sección 8.ª Tomo 2.260 Libro 257 Folio 156.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana solar

UBICACIÓN: Margen sur de la Ronda Sur de Murcia., TR PIO XII 3 14 (SAN BENITO) (MURCIA)

DESCRIPCIÓN: Rústica: Un trozo de tierra blanca a hortalizas y cereales, situada en término de Murcia, partido de San Benito y pago de Rumia, que es parte de la hacienda titulada "TORRE DEL ARCEDIANO", de haber cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, trece decímetros cuadrados, con riego de la acequia de Rumia, tanda de ocho días, la parte proporcional que le corresponde los viernes de seis menos cuarto de la tarde a las once de la noche, que es a lo que tienen derecho el total de la mencionada hacienda, lindando, por Levante, con casa y tierras procedentes de la finca principal de que ésta se recortó; Mediodía, acequia de Rumia; Poniente, otra finca de la mercantil "Ronda Sur Levante, SL"; y Norte, Ronda Sur, en construcción, abierta en terreno de la finca matriz, que la separa del resto.

REFERENCIA CATASTRAL: 4942002XH6044S0001AM

TITULARIDAD: RONDA SUR LEVANTE SL con NIF B30405302 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de compraventa.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 1.176.879,22 euros

TIPO DE SUBASTA: 1.176.879,22 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 2: 3.000,00 euros

Información adicional: Según consta en el dictamen pericial, la finca se encuentra en suelo calificado como urbanizable, con n.º de expediente de la CARM 12/2017, desarrollado mediante PP ZM-SB4, con acuerdo de aprobación inicial de 24/06/2016 y uso característico residencial, calificado como Residencial y terciario dotacional RX, con sistemas generales GM-SB4 adscritos a este sector

LOTE 3.- Finca 3794 del Registro de la Propiedad 6 de Murcia, Sección 13.ª Tomo 2933 Libro 54 Folio 4.

NATURALEZA DE LA FINCA: Parcela destinada a uso residencial.

UBICACIÓN: Sita en el sector ZU-SB-Cv4, Corvera, término municipal de Murcia.

DESCRIPCIÓN: Comunidad número seis, constituida por la parcela M6 sita en el Sector ZUSB Cv4, Corvera, Término Municipal de Murcia, es de forma irregular, tiene una superficie de diez mil trescientos setenta y cuatro metros, con once decímetros cuadrados

(10374,11 M²). Linda: NORTE, parcela E.V.2.y parcela M5; SUR, calle de nueva creación; ESTE, calle de nueva creación; OESTE, calle de nueva creación. Cuenta con todos los servicios urbanísticos e instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones, de abastecimiento y evacuación de aguas y demás exigidas por la normativa vigente. Cuota de participación en beneficios y cargas en el Complejo Residencial Privado: 1,837%.

Condiciones urbanísticas aplicables: Respecto de la cedula urbanística: uso, residencial agrupada; edificabilidad, tres mil quinientos veintisiete metros, con veinte decímetros cuadrados (3527,20 N2); parcela mínima, doscientos cincuenta metros cuadrados (250 M²); fachada mínima, 10 metros o círculo 15 metros de diámetro.

Respecto de las condiciones de edificabilidad: altura máxima, tres plantas y 9 metros;

Retranqueos: 1.5 metros a viales si edificación a una altura, 3 metros a viales si edificación a dos alturas. Cuota en dichos gastos urbanísticos 1,837%.

REFERENCIA CATASTRAL: 0694606XG6809S0001ZW

TITULARIDAD: MAGMA URBANA SOCIEDAD LIMITADA con NIF B54486048 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de aportación por aumento de capital social.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 532.924,65 euros

TIPO DE SUBASTA: 532.924,65 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 3: 3.000,00 euros

LOTE 4.- Finca 3795 del Registro de la Propiedad 6 de Murcia, Sección 13.ª Tomo 2933 Libro 54 Folio 5.

NATURALEZA DE LA FINCA: Parcela destinada a uso residencial.

UBICACIÓN: Sita en el sector ZU-SB-Cv4, Corvera, término municipal de Murcia.

DESCRIPCIÓN: Comunidad número siete, constituida por la parcela M7 sita en el Sector ZUSB Cv4, Corvera, Término Municipal de Murcia, es de forma irregular, tiene una superficie de veinte mil setecientos treinta y ocho metros, con veintitrés decímetros cuadrados (20738,23 M²). Linda: NORTE, calle de nueva creación; SUR, parcela G.3 y parcela E.V 27; ESTE, calle de nueva creación; OESTE, calle de nueva creación y parcela E.V.27. Cuenta con todos los servicios urbanísticos e instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones, de abastecimiento y evacuación de aguas y demás exigidas por la normativa vigente.

Cuota de participación en beneficios y cargas en el Complejo Residencial Privado: 3,670%.

Condiciones urbanísticas aplicables: Respecto de la cedula urbanística: uso, residencial agrupada; edificabilidad, siete mil cincuenta y un metros cuadrados (7051 M²); parcela mínima, doscientos cincuenta metros cuadrados (250 M²); Fachada mínima, 10 metros o círculo 15 metros de diámetro. Respecto de las Condiciones de edificabilidad: altura máxima, tres plantas y 9 metros; Retranqueos: 1.5 metros a viales si edificación a una altura, 3 metros a viales si edificación a dos alturas. Cuota en dichos gastos urbanísticos 3,670%,

REFERENCIA CATASTRAL: 0694621XG6809S0001PW.

TITULARIDAD: MAGMA URBANA SOCIEDAD LIMITADA con NIF B54486048 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de aportación por aumento de capital social

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 1.065.335,59 euros

TIPO DE SUBASTA: 1.065.335,59 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 4: 3.000,00 euros

INFORMACIÓN COMÚN A LOS LOTES 3 y 4: Los bienes titularidad de Magma Urbana SL sólo se subastarán, siguiendo su orden, hasta cubrir el importe de los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio dejando sin efecto la subasta para el resto.

LOTE 5.-50% de la Finca 1236 del Registro de la Propiedad 6 de Murcia, Sección 9.ª Tomo 2186 Libro 141 Folio 197.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana

UBICACIÓN: CI Turbinto esquina con Plaza Cantó y calle Santiago, s/n, La Alberca, Murcia.

DESCRIPCIÓN: Parcela de terreno en término de Murcia partido de La Alberca, paraje nombrado de El Verdolay, con una superficie de tres mil ochocientos cincuenta y cinco metros ochenta y seis decímetros cuadrados, en la que se comprende la de sesenta metros ochenta y dos decímetros cuadrados ocupados por el canal que atraviesa la finca; Dentro de esta parcela existe una casa de superficie ciento veintitrés metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta finca está atravesada de poniente a Levante por un canal de mampostería de setenta y cinco decímetros de ancho destinado a paso de aguas que derivadas de la finca que se segregó discurren en dirección a otra donde se haya la Estación Sericícola.

REFERENCIA CATASTRAL: 4007211XH6040N0001UH

TITULARIDAD: MARTINEZ AMORÓS VIRGINIA JUDITH con NIF 27442012E en cuanto al 50% del pleno dominio con carácter privativo por título de compraventa.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 257.494,75 euros (50% PLENO DOMINIO)

TIPO DE SUBASTA: 257.494,75 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 5: 3.000,00 euros

LOTE 6.- Finca 33188 del Registro de la Propiedad 1 de Murcia, Sección 7.ª Tomo 3573 Libro 415 Folio 143.

NATURALEZA DE LA FINCA: Rústica

UBICACIÓN: Polígono 116 en la parcela 64 de Monteagudo, Murcia.

DESCRIPCIÓN: Un trozo de tierra riego moreral, con riego de Zaraiche, que tiene de superficie diecinueve áreas, treinta y ocho centiáreas y veinte decímetros cuadrados. Linda: Norte, acequia de Zaraiche; Sur, Camino Los Claras; Este, Antonio Carmona Sáez; y Oeste, Francisco y Juan Lax Pérez, camino por medio para servicio de esta y otras parcelas del vendedor y de Don Antonio Sánchez Jiménez.

REFERENCIA CATASTRAL: 30030A116000640001SS.

TITULARIDAD: con NIF en cuanto al LAX SERNA BENEDICTO con NIF 22278908G casado con DOLORES MARTINEZ BUENDÍA, con carácter presuntamente ganancial en cuanto al 100% del pleno dominio por título de compraventa.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 86.279,46 euros

TIPO DE SUBASTA: 86.279,46 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 6: 3.000,00 euros

LOTE 7.- 12,5% Nuda propiedad de la Finca 8053 del Registro de la Propiedad 6 de Murcia, Sección 11ª Tomo 1196 Libro 659 Folio 186.

NATURALEZA DE LA FINCA: Rústica

UBICACIÓN: El Palmar

DESCRIPCIÓN: Trozo de tierra seco, situado en término de Murcia, partido de El Palmar, procedente de la finca denominada "Pieza de la Marquesa". Tiene una superficie 8128 m². Linda: Norte, finca de Félix Bernal López y Gabriel Luján Caballero; Sur, finca de Fulgencio Martínez Pérez, camino por medio; Este, en lionea de 122,50 metros, más de D^a Teresa Ortiz Ortiz, camino por medio de cinco metros de ancho para servicio de ésta y otras de la misma procedencia; y Oeste, herederos de D. Gustavo Abizanda Alba.

REFERENCIA CATASTRAL: 9894508XG5999N0001ZM y 9894523XG5999N0001PM

LUJAN SERRANO BARTOLOME, con NIF 27458396F, en cuanto al 12,5% de nuda propiedad con carácter privativo por título de herencia.

CARGAS: Sin cargas.

VALOR DE TASACIÓN: 5.252,72 euros (12,5% DE NUDA PROPIEDAD)

TIPO DE SUBASTA: 5.252,72 euros.

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 7: 300,00 euros

LOTE 8.- Finca 22329 del Registro de la Propiedad 7 de Murcia, Sección 6.ª
Tomo 3225 Libro 348 Folio 193.

NATURALEZA DE LA FINCA: URBANA: Local

UBICACIÓN: CL San Antonio 49 BJ, Beniaján.

DESCRIPCIÓN: Local en planta baja, diáfano, que tiene una superficie construida de trece metros cinco decímetros cuadrados (13,05 m²), y útil de once metros noventa decímetros Cuadrados (11,90 m²), y que linda, según se entra en el mismo: zaguán de entrada y hueco del ascensor; izquierda, Antonio Martínez Bernal; derecha, hueco del ascensor y Berta Roca Valera, y fondo, calle de San Antonio.

REFERENCIA CATASTRAL: 9251802XH6095S0008JZ

TITULARIDAD: IVANSABI PROMOCIONES SL con NIF B73102865 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de obra nueva y división horizontal.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 8.309,74 euros

TIPO DE SUBASTA: 8.309,74 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 8: 1.000,00 euros

LOTE 9.- Finca 12602 del Registro de la Propiedad 7 de Murcia, Sección 4.ª
Tomo 2848 Libro 188 Folio 124.

NATURALEZA DE LA FINCA: URBANA: Garaje

UBICACIÓN: Carretera de San Javier esquina Tierno Galván

DESCRIPCIÓN: Urbana número tres: En término de Murcia, partido de Torreagüera, paraje de Los Ramos, carretera de San Javier, esquina a calle Tierno Galván, plaza de garaje en planta de sótano, señalada con el número tres, que, con inclusión de comunes, tiene una superficie construida de veintitrés metros y quince decímetros cuadrados, que linda; en su frente, zona común; a la derecha entrando, plaza de garaje número dos; izquierda, plaza de garaje número cuatro y al fondo, subsuelo de finca matriz.

TITULARIDAD: IVANSABI PROMOCIONES SL con NIF B73102865 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de obra nueva y división horizontal.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 5.904,00 euros

TIPO DE SUBASTA: 5.904,00 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 9: 300,00 euros

LOTE 10.- Finca 14400 del Registro de la Propiedad 7 de Murcia, Sección 4.ª
Tomo 3135 Libro 222 Folio 111.

NATURALEZA DE LA FINCA: URBANA: Garaje

UBICACIÓN: Calle de El Perillo, Torreagüera, Murcia, sótano puerta 12

DESCRIPCIÓN: Superficie construida doce metros setenta y siete decímetros cuadrados. Linderos: Frente; zona de rodamiento y circulación, derecha; Plaza de garaje número 11, Izquierda; Plaza de garaje número 13; Fondo: Muro del edificio.

TITULARIDAD: IVANSABI PROMOCIONES SL con NIF B73102865 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de obra nueva y división horizontal.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 4.535,29 euros

TIPO DE SUBASTA: 4.535,29 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 10: 300,00 euros

LOTE 11.- Finca 14401 del Registro de la Propiedad 7 de Murcia, Sección 4.ª Tomo 3135 Libro 222 Folio 113.

NATURALEZA DE LA FINCA: URBANA: Garaje

UBICACIÓN: Calle de El Perillo, Torreagüera, Murcia, sótano puerta 15

DESCRIPCIÓN: Superficie construida doce metros setenta y siete decímetros cuadrados. Linderos: Frente; zona de rodamiento y circulación, derecha; Plaza de garaje número 14, Izquierda; Plaza de garaje número 16. Fondo: Muro del edificio.

TITULARIDAD: IVANSABI PROMOCIONES SL con NIF B73102865 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de obra nueva y división horizontal.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 4.535,29 euros

TIPO DE SUBASTA: 4.535,29 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 11: 300,00 euros

LOTE 12.- Finca 14402 del Registro de la Propiedad 7 de Murcia, Sección 4.ª Tomo 3135 Libro 222 Folio 115.

NATURALEZA DE LA FINCA: URBANA: Garaje

UBICACIÓN: Calle de El Perillo, Torreagüera, Murcia, sótano puerta 16

DESCRIPCIÓN: Superficie construida doce metros setenta y siete decímetros cuadrados. Linderos: Frente; zona de rodamiento y circulación, derecha; Plaza de garaje número 15, Izquierda; Plaza de garaje número 17. Fondo: Muro del edificio.

TITULARIDAD: IVANSABI PROMOCIONES SL con NIF B73102865 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de obra nueva y división horizontal.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 4.535,29 euros

TIPO DE SUBASTA: 4.535,29 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 12: 300,00 euros

LOTE 13.- Finca 14403 del Registro de la Propiedad 7 de Murcia, Sección 4.ª Tomo 3135 Libro 222 Folio 117.

NATURALEZA DE LA FINCA: URBANA: Garaje

UBICACIÓN: Calle de El Perillo, Torreagüera, Murcia, sótano puerta 17

DESCRIPCIÓN: Superficie construida doce metros setenta y siete decímetros cuadrados. Linderos: Frente; zona de rodamiento y circulación, derecha; Plaza de garaje número 1, Izquierda; Muro del edificio; Fondo: Muro del edificio.

TITULARIDAD: IVANSABI PROMOCIONES SL con NIF B73102865 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de obra nueva y división horizontal.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 4.535,29 euros

TIPO DE SUBASTA: 4.535,29 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 13: 300,00 euros

LOTE 14.- Finca 8540 del Registro de la Propiedad 7 de Murcia, Sección 6.ª Tomo 2095 Libro 111 Folio 66.

NATURALEZA DE LA FINCA: Rústica

UBICACIÓN: GEA Y TRUYOLS

DESCRIPCIÓN: Parcela señalada con los números doscientos siete y doscientos ocho. Trozo de tierra seco con una superficie de 20.650 m². Linda: Norte, en parte con la parcela número doscientos diecisiete, parcela doscientos dieciocho, y parte con la parcela número doscientos diecinueve; Sur, con las parcelas número ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, camino por medio; Este, parcela número doscientos diez; y Oeste, parcela número doscientos seis.

REFERENCIA CATASTRAL: 30030A053002990000WU

TITULARIDAD: MARIN OLMOS JUAN, con NIF 22339190A, y MARIN CARRILLO DOLORES, con NIF 74249070X, en cuanto al 100% del pleno dominio por título de compraventa con carácter presuntivamente ganancial

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 80.535,00 euros

TIPO DE SUBASTA: 80.535,00 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 14: 3.000,00 euros

LOTE 15.- Finca 10665 del Registro de la Propiedad 7 de Murcia, Sección 6.ª Tomo 2244 Libro 143 Folio 137.

NATURALEZA DE LA FINCA: Rústica

UBICACIÓN: GEA Y TRUYOLS

DESCRIPCIÓN: Trozo de tierra seco, que es la parcela doscientos nueve del plano parcelario de la finca matriz, que tiene una superficie de 10.480,75 m². Linda: Norte, parcela doscientos dieciocho del plano de la finca matriz, camino de servicio practicado en la propia finca matriz por medio; Levante y Poniente, parcelas doscientos diez y doscientos ocho respectivamente procedentes de la repetida finca matriz, y Mediodía, parcela número ciento noventa y nueve de la repetida finca matriz camino practicado en la finca matriz por medio.

REFERENCIA CATASTRAL: 30030A053002990000WU

TITULARIDAD: MARIN OLMOS JUAN, con NIF 22339190A, y MARIN CARRILLO DOLORES, con NIF 74249070X, en cuanto al 100% del pleno dominio por título de compraventa con carácter presuntivamente ganancial

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 58.012,50 euros

TIPO DE SUBASTA: 58.012,50 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 15: 1.000,00 euros.

INFORMACIÓN COMÚN A LOS LOTES 14 y 15: Los bienes titularidad de Juan Marín Olmos, sólo se subastarán, siguiendo su orden, hasta cubrir el importe de los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio dejando sin efecto la subasta para el resto

LOTE 16.- Finca 6035 del Registro de la Propiedad 3 de Murcia, Sección 2.ª Tomo 2421 Libro 115 Folio. 7

NATURALEZA DE LA FINCA: URBANA; Plaza de garaje

UBICACIÓN: CL Torre de Romo, planta -1, Murcia.

DESCRIPCIÓN: Urbana tres. Plaza de garaje en planta sótano del edificio en término de Murcia, partido de San Benito, paraje de Torre de Romo, formando parte del Proyecto de Compensación número 12 de Torre de Romo, señalada con el número tres.

Ocupa una superficie de trece metros, cuarenta y un decímetros cuadrados de superficie útil, y catorce metros veintiséis decímetros cuadrados de superficie construida.

Linderos: frente, zona de circulación y maniobra; izquierda, entrando, plaza de aparcamiento número dos; derecha, parcela letra A y por la espalda, edificio Comunidad de Propietarios.

Cuota: Cero enteros, veintiuna centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 5048213XH6054N0004WX

TITULARIDAD: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JUPITER S.L con CIF B30427975 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de propiedad horizontal

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 11.510,50 euros

TIPO DE SUBASTA: 11.510,50 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 16:1.000,00 euros

LOTE 17.- Finca 6075 del Registro de la Propiedad 3 de Murcia, Sección 2.ª Tomo 2421 Libro 115 Folio. 89.

NATURALEZA DE LA FINCA: URBANA; Trastero

UBICACIÓN: CL Torre de Romo, puerta 38, Murcia

DESCRIPCIÓN: Urbana cuarenta y tres. Trastero en planta de cubierta del edificio en término de Murcia, partido de San Benito, paraje de Torre de Romo, formando parte del Proyecto de Compensación número 12 de Torre de Romo, señalada con el número treinta y ocho, sin distribución interior. Ocupa una superficie de cuatro metros, setenta y un decímetros cuadrados de superficie útil, y cinco metros diez decímetros cuadrados de superficie construida. Linderos: frente, zona de paso; y espalda, vuelo de la parcela letra A.

Cuota: Cero enteros, nueve centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 5048213XH6054N0044UR

TITULARIDAD: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JUPITER S.L con CIF B30427975 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de propiedad horizontal

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 2.040,00 euros

TIPO DE SUBASTA: 2.040,00 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 17:300,00 euros

LOTE 18.- Finca 14918 del Registro de la Propiedad 6 de Murcia, Sección 9.ª Tomo 2341 Libro 188 Folio 17.

NATURALEZA DE LA FINCA: Local comercial

UBICACIÓN: CI Libertad n.º 14, planta baja, 30.152 Aljucer, Murcia

DESCRIPCIÓN: Local comercial en planta baja. Superficie construida 21 m² útil de 20,5 m²

Cuota: Uno con trece enteros por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 2229701XH6022N0018HP

TITULARIDAD: PRORIEGAMAN SL con CIF B73455552 en cuanto al 100% del pleno dominio por título de compraventa.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 29.413,02 euros

TIPO DE SUBASTA: 29.413,02 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 18: 1.000,00 euros

LOTE 19.- Finca 13846 del Registro de la Propiedad 4 de Murcia, Sección a Tomo 2796 Libro 154 Folio 110.

NATURALEZA DE LA FINCA: Local comercial

UBICACIÓN: CL Guerrero Luis n.º13 Murcia

DESCRIPCIÓN: Local comercial de treinta y nueve metros, trece decímetros cuadrados.

Cuota: cero enteros, cincuenta y cuatro centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 3469303XH6036N0007OT

TITULARIDAD: ROS ESPARZA PEDRO con NIF 22430873P y GUERRERO HERNÁNDEZ CONSUELO con NIF 22462290F en cuanto al 100% del Pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial.

CARGAS: Sin cargas

VALOR DE TASACIÓN: 89.664,12 euros

TIPO DE SUBASTA: 89.664,12 euros

TRAMOS PARA LICITAR AL LOTE N.º 19: 3.000,00 euros.

INFORMACIÓN COMÚN A TODOS LOS LOTES SOBRE LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Arrendamientos Urbanos existe derecho de tanteo y retracto a favor de posibles arrendatarios de las fincas incluidas en el presente acuerdo de enajenación.

3.º- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose

de manifiesto aquellos en la Oficina Tributaria que tiene a su cargo la gestión de los expedientes, hasta una hora antes de la señalada para la enajenación.

4.º- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados

De la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

La administración no se hará cargo de otras posibles cargas y gravámenes reales no registrales que pudieran afectar al bien. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

5.º- Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta o con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate. El depósito deberá constituirse mediante cheque bancario a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia que además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento General de Recaudación.

6.º- Se advierte a todos los interesados que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hiciese efectivo el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

7.º- Las cargas anteriores que afecten a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

Podrán tomar parte en la subasta como licitadores, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

8.º- El adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.º- Los licitadores según lo previsto en el artículo 103.4 del Reglamento General de Recaudación podrán enviar o presentar sus ofertas en un sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio.

Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el en el Servicio de Recaudación de la Concejalía de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sita en Plaza de Europa, n.º 1, 1.ª Planta y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar extendido a favor del Ayuntamiento de Murcia.

10.º- La Mesa se reserva el derecho de realizar una segunda licitación al finalizar la primera si así lo estima pertinente, fijando como tipo de subasta el 75% del tipo fijado en primera licitación y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación.

11.º- Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de retracto o adquisición preferente, acordada la adjudicación, ésta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

12.º- Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar se iniciará el trámite de adjudicación directa por un plazo máximo de seis meses de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

13.º- Se advierte que los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los otros interesados, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

14.º- En lo no dispuesto en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 18 de abril de 2018.—La Tesorera General, Asunción de Juan López.— Conforme con sus antecedentes, el Jefe del Servicio de Recaudación, Pascual Damián Torregrosa Baño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2724 Aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario 1/18.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2.018, sobre aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/18, a tenor de lo establecido en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a su publicación, a los efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

Expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/18

Alta en el estado de gastos:

Partida			
Programa	Económica	Descripción	Importe
15100	60000	Adquisición de terrenos	388.658,55 €

Alta en el estado de ingresos:

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	388.658,55 €

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos de que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

En San Javier, 20 de abril de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2725 Aprobación inicial del Programa de Actuación del Plan Parcial de Usos Terciarios "Carretera de Sucina".

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 742, de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó inicialmente el programa de actuación de la unidad de ejecución I.a del plan parcial de usos terciarios "Carretera de Sucina", tramitado a instancia de los propietarios del sector.

Durante el plazo de un mes los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El contenido íntegro del programa de actuación podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica:

http://sede.sanjavier.es/eParticipa/Products/Carpeta/Public/Sede/sede_tablon_edictos.aspx

San Javier, 17 de abril de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

2726 Formalización del contrato del servicios de "Vigilancia y seguridad en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar".

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2018, se adjudicó el contrato de servicios de "Seguridad y vigilancia en edificios e instalaciones Municipales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 81/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante.

www.sanpedrodelpinatar.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios
- b) Descripción. Vigilancia y seguridad.
- c) CPV. 79710000-4 Servicios de seguridad, 79714000-2 Servicios de vigilancia
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 7 de diciembre de 2017.

3. Tramitación, procedimiento y duración:

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Duración. Dos años. Posibilidad de un año de prórroga.

4. Valor estimado del contrato:

200.655.-€, sin tener en cuenta el IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe anual: 66.885 € mas el 21% de IVA, siendo el total 80.930,85 €.

Precio máximo por hora fijado en los pliegos: 15 € más el 21% de IVA.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación. 13/04/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato. 19/04/2018
- c) Adjudicatarios. Viriato Seguridad S.L.
- d) Precio x hora. 11,97 € más 21% de IVA.

En San Pedro del Pinatar, a 20 de abril de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.